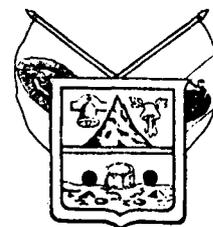


# PERIODICO OFICIAL

**HIDALGO**  
**HIDALGO**



*Hidalgo*

GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 3 de Abril de 2000.

Núm. 14

Director **LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUÍZ**  
General: **Coordinador General Jurídico**  
**LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON**  
Director del Periódico Oficial

Tel. 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

Registrado como artículo de 2a. Clase con  
fecha 23 de septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C. C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y la hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

## SUMARIO:

Fe de Erratas.- Al Decreto Gubernamental que crea el Consejo del Desarrollo y Productividad de Cinta Larga, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, con el número 12 de fecha 20 de marzo del año 2000.

Págs. 1 - 9

El Gobierno del Estado de Hidalgo, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, convoca a maestros y alumnos de Instituciones de Educación Superior e investigadores independientes con nivel de licenciatura de la entidad, a participar por el Premio Hidalgo a la Inno-

ción Tecnológica 2000.

Págs. 10 - 11

Decreto Municipal.- Que contiene el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Emiliano Zapata, Hgo.

Págs. 12 - 27

## AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 28 - 44

## FE DE ERRATAS

Al Decreto Gubernamental que crea el Consejo del Desarrollo y Productividad de Cinta Larga, publicado en el Periódico Oficial del Estado del Hidalgo, con el número 12 de fecha 20 de marzo del año 2000; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, 19 inciso b y 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y

En virtud que en el Considerando Segundo y en la fracción I del artículo 3 del mencionado Decreto, por error en la redacción de dicho documento, se estableció la denominación "Cinta Larga" del Ejido Mixquiahuala, del Municipio de Tezontepec de Aldama", siendo lo correcto "Cinta Larga del Ejido Mixquiahuala, Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo", por lo que dicho Decreto debe decir:

**MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71 fracciones I y LII y 73 de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 4, y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la política de desarrollo del Estado está encaminada a satisfacer las necesidades básicas de los habitantes de nuestra Entidad, con más oportunidades para tener mejores niveles de vida tanto en lo económico, como en lo social y cultural.

**SEGUNDO.-** Que el desarrollo económico y social que vive Hidalgo, requiere la aplicación de estrategias, para abatir las carencias que existen en la zona denominada "Cinta Larga" del Ejido Mixquiahuala, Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, para favorecer a los grupos productivos, grupos sociales, mujeres y hombres.

**TERCERO.-** Que el fomento y apoyo a la agricultura en el Estado, está orientada a la rehabilitación y reconversión del campo y en particular, para responder de manera más eficaz y efectiva a las demandas de los campesinos, ejidatarios y productores, para elevar la producción en la referida zona y en consecuencia sus niveles de vida.

**CUARTO.-** Que el cultivo del campo y su industrialización es de gran importancia para la economía de la zona denominada "Cinta Larga", en razón de su potencial productivo, así como porque representa una de las principales fuentes generadoras de empleo y de arraigo de los productores, además de ser el sustento económico fundamental en la citada zona.

**QUINTO.-** Que en tal virtud, resulta de interés público impulsar la actividad agropecuaria de Cinta Larga, mediante la implementación de programas de cultivo, su plantación, cosecha, beneficio y comercialización de la producción, así como y promover la constitución de asociaciones o sociedades de la cadena productiva y a la vez promover la aplicación de alta tecnología que permita incrementar la productividad en la franja de terreno denominada "Cinta Larga".

**SEXTO.-** Que por lo anterior, resulta fundamental fomentar la organización de los campesinos, ejidatarios y productores del campo que participen en dicha cadena productiva, buscando con ello mayores beneficios para todos.

**SEPTIMO.-** Que en razón de lo señalado, se hace indispensable crear un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, encargado de apoyar y promover la actividad del campo en la zona denominada "Cinta Larga", para su desarrollo integral.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**D E C R E T O****QUE CREA EL CONSEJO DEL DESARROLLO  
Y PRODUCTIVIDAD DE CINTA LARGA****CAPITULO I****DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 1.-** Se crea el Consejo del Desarrollo y Productividad de Cinta Larga, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, sin detrimento de establecer unidades administrativas en los Municipios de la Entidad.

**Artículo 2.- El Consejo tendrá como objeto.**

- I. Fomentar la producción, productividad, industrialización, comercialización y calidad de los productos que se obtengan en la zona denominada "Cinta Larga".
- II. Apoyar y promover la organización de los ejidatarios, campesinos, productores, comercializadores e industriales que participen en las actividades de la cadena productiva en la zona de referencia;
- III. Incrementar la productividad del cultivo mediante la promoción del cambio tecnológico, consolidando con ello, el desarrollo de la producción, comercialización e industrialización de dicha zona;
- IV. Fortalecer la cadena productiva en la zona denominada "Cinta Larga" para elevar su calidad y competitividad, mediante la implementación de alta tecnología y la coordinación con las instancias públicas y privadas y
- V. Gestionar, el establecimiento y promoción de proyectos productivos, que de manera complementaria, contribuyan al desarrollo económico de las familias de la región de influencia de la zona "Cinta Larga".

**Artículo 3.-** Para el cumplimiento de su objeto el organismo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir las políticas y lineamientos para la producción, productividad, industrialización, comercialización y calidad de la zona denominada "Cinta Larga" del Ejido Mixquiahuala, Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo.
- II. Promover, orientar y evaluar la modernización, organización y funcionamiento de los procesos de producción agropecuarios e industriales, para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la referida zona;
- III. Desarrollar programas de asistencia técnica y capacitación para los campesinos, ejidatarios y productores del campo;
- IV. Promover ante las instancias competentes la implementación de proyectos productivos en la zona de referencia;
- V. Desarrollar conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, ejidatarios, campesinos y productores, el desarrollo de los proyectos productivos factibles en la zona "Cinta Larga", así como actividades complementarias de la misma;
- VI. Coordinar las acciones de planeación, producción, evaluación, seguimiento y estadística de la producción agropecuaria e industrial;
- VII. Impulsar la modernización de los procesos productivos, para abatir la contaminación de suelos y corrientes de agua;
- VIII. Promover la diversificación de las actividades económicas para ampliar las oportunidades locales de empleo y mejorar la capacitación de los campesinos, ejidatarios y productores, promoviendo la sustitución de áreas marginales, con otros cultivos rentables, así como la comercialización e industrialización que permitan elevar las condiciones de vida en "Cinta Larga";
- IX. Producir, comercializar, industrializar, distribuir y realizar los actos que sean necesarios para la obtención de beneficios sobre los productos del campo de la zona de referencia;

X. Fomentar mecanismos de transferencia de tecnología para aplicarlos en beneficio de la producción de la zona "Cinta Larga";

XI. Impulsar la modernización de la estructura comercial del campo, para multiplicar las oportunidades de los campesinos, ejidatarios y productores e incrementar la rentabilidad de las unidades productivas, capitalizarlas y lograr mayores márgenes de ganancias para los productores;

XII. Fortalecer la coordinación de acciones a través de la participación de las instancias Federales, Estatales, Municipales y organizaciones de campesinos, ejidatarios y productores del campo;

XIII. Empezar acciones tendientes a mejorar los términos de comercialización e industrialización, que conlleven el beneficio de mejores precios a toda la cadena productiva;

XIV. Promover relaciones entre los productores y las instancias financieras nacionales e internacionales, así como la generación de alternativas de financiamiento;

XV. Identificar y promover las áreas susceptibles de producción en el citado ejido;

XVI. Promover la investigación para el desarrollo tecnológico en las etapas del proceso de producción en el campo, así como la eficiente transferencia tecnológica y la capacitación de todos los niveles;

XVII. Las demás que le confieran el presente decreto, las leyes y demás disposiciones aplicables.

## CAPITULO II

### ORGANOS DE ADMINISTRACION

**Artículo 4.-** La administración del organismo estará a cargo de:

- I. La Junta de Gobierno y
- II. El Director General.

**Artículo 5.-** La Junta de Gobierno es el órgano supremo del organismo y estará integrada por:

- I. El Gobernador del Estado, quien será el Presidente;
- II. El Secretario de Agricultura;
- III. El Secretario de Desarrollo Económico;

- IV. El Secretario de Desarrollo Social;
- V. El Secretario de Finanzas y Administración;
- VI. El Secretario Técnico y
- VII. El Secretario de Contraloría.

Por cada miembro propietario habrá un suplente, quien será designado por cada titular y contará con las mismas facultades que los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

**Artículo 6.-** Podrán integrarse a la Junta de Gobierno con carácter de invitados y solo con derecho a voz, a los representantes de las organizaciones de productores del campo reconocidas en el Estado. Delegados de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. Los Ayuntamientos de la región, que tengan a su cargo acciones relacionadas con la materia, así como los representantes de las organizaciones no gubernamentales con actividades afines en el Estado.

**Artículo 7.-** Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año en forma trimestral y las extraordinarias, las veces que sean necesarias.

Serán válidas las sesiones cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros; en caso de ausencia del Presidente, la sesión será presidida por su suplente. El Presidente o quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

En cada sesión ordinaria, se determinará la fecha de la sesión ordinaria subsecuente, teniendo únicamente el Presidente de la Junta de Gobierno, la facultad para convocar a los demás miembros, para la celebración de sesiones extraordinarias.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los miembros presentes. De cada sesión se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes.

**Artículo 8.-** La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Establecer en congruencia con los programas gubernamentales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el organismo, relativas a la producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

II. Aprobar el programa institucional de desarrollo y el presupuesto financiero de mediano plazo, así como el programa operativo anual del organismo, sus modificaciones y el presupuesto de ingresos y egresos, en los términos de la legislación aplicable;

III. Aprobar el programa financiero correspondiente;

IV. Fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzca o preste el organismo con excepción de los de aquéllos que determine el titular del Ejecutivo Estatal;

V. Aprobar la concertación de los créditos para el financiamiento del organismo, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;

VI. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos del organismo que no correspondan a las operaciones propias del objeto del mismo;

VII. Aprobar anualmente, previo informe del Comisario y dictamen de los auditores externos en su caso, los estados financieros del organismo y autorizar la publicación de los mismos;

VIII. Aprobar el Estatuto Orgánico del organismo;

IX. Aprobar de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el organismo con terceros en obras públicas, arrendamientos, adquisiciones y prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles. El Director General y en su caso, los servidores públicos que deban intervenir de conformidad con el Estatuto Orgánico, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por la Junta de Gobierno;

X. Aprobar la estructura del organismo y modificaciones que procedan a la misma;

XI. Autorizar a propuesta del Presidente o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, la creación de comités especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal del organismo, atender los problemas de administración y organización, así como para la selección y aplicación de adelantos tecnológicos que permitan elevar la productividad y eficiencia;

XII. Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos del organismo que ocupen las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, aprobar la fijación de sueldos, prestaciones y conceder licencias;

XIII. Aprobar en caso de existir excedentes económicos, la constitución de reservas y su aplicación, previa aprobación del titular del Ejecutivo, a través de la comisión gasto financiamiento;

XIV. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes inmuebles que el organismo requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo considere de dominio público;

XV. Analizar y en su caso aprobar, los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda al Comisario;

XVI. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos y pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen a los fines señalados por el organismo;

XVII. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del organismo, cuando fuere notoriamente imposible la práctica de sus cobros, informando a las autoridades correspondientes;

XVIII. Controlar la forma en que los objetivos serán alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean cumplidas, atendiendo los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados, vigilando la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar y

XIX. Las demás que le otorgue el presente decreto, las leyes y disposiciones aplicables.

**Artículo 9.-** El Director General será nombrado y removido por el Gobernador del Estado.

**Artículo 10.-** El Director General del organismo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Representar legalmente al organismo y llevar a cabo todos los actos jurídicos y de dominio necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los lineamientos que establezca la Junta de Gobierno, la cual podrá determinar en qué casos debe ser necesaria su previa y especial aprobación y también en qué casos podrá sustituirse dicha representación;

II. Llevar a cabo los actos de administración, de dominio, para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente;

III. Obligar al organismo cambiariamente, emitir, avalar y negociar títulos de crédito y concertar las operaciones de crédito de conformidad con lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables;

IV. Comprometer asuntos en arbitraje y realizar transacciones comerciales y financieras;

V. Ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, especialmente los que para su ejercicio requieran cláusula especial, así como revocar los poderes que otorgue; desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias o querellas y otorgar el perdón correspondiente;

VI. Formular el programa institucional de desarrollo y el presupuesto financiero de mediano plazo, así como el programa operativo anual y los presupuestos de ingresos y egresos del organismo y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;

VII. Presentar para su aprobación a la Junta de Gobierno el Estatuto Orgánico del organismo;

VIII. Elaborar los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público, del organismo y presentarlo al órgano de Gobierno para su aprobación;

IX. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del organismo;

X. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la producción, distribución o prestación del servicio;

XI. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos del organismo inferiores al Director General, la fijación de sueldos y demás prestaciones y designar al resto de los mismos, conforme a las asignaciones globales del presupuesto y de gasto corriente aprobado por la Junta de Gobierno;

XII. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la Entidad para así poder mejorar la gestión de la misma;

XIII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;

XIV. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno el informe de desempeño de las actividades del organismo, incluido el ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;

XV. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el organismo y presentar a la Junta de Gobierno, cuando menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con la propia Junta y escuchando al Comisario, tomando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detecten;

XVI. Ejecutar las disposiciones generales y acuerdos de la Junta de Gobierno;

XVII. Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas administrativas y de control del organismo y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;

XVIII. Establecer y conservar actualizados los procedimientos, sistemas y aplicación de los servicios del organismo y

XIX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del organismo y le asigne la Junta de Gobierno, el presente decreto y las disposiciones legales aplicables.

### **CAPITULO III**

#### **DEL PATRIMONIO**

**Artículo 11.-** El patrimonio del Consejo se integrará con:

I. Los ingresos que obtenga por los bienes y servicios que venda o preste en el cumplimiento de sus funciones;

II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;

III. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;

IV. Los legados y las donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario y

V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que adquiere por cualquier título legal.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LA VIGILANCIA DEL ORGANISMO**

**Artículo 12.-** La vigilancia del organismo estará a cargo de un Comisario propietario y un suplente designados por la Secretaría de Contraloría, lo anterior sin perjuicio de que el organismo integre en su estructura su propio órgano interno de control.

**Artículo 13.-** El Comisario, evaluará el desempeño general y por funciones del Consejo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones de los gastos corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría le asigne de conformidad con la ley. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones la Junta de Gobierno y el Director General deberán proporcionar la información que solicite el Comisario.

#### **CAPITULO V DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO**

**Artículo 14.-** Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** A más tardar, en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, se deberá de expedir el Estatuto Orgánico de este organismo.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a los ocho días del mes de marzo del año dos mil.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

  
**LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO**



## CONVOCATORIA

El Gobierno del Estado de Hidalgo, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, convoca a maestros y alumnos de Instituciones de Educación Superior e investigadores independientes con nivel de licenciatura de la entidad, a participar por el

### PREMIO HIDALGO A LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA 2000

Siendo el objetivo reconocer y estimular anualmente el esfuerzo, la aplicación del conocimiento tecnológico y/o la realización de proyectos que respondan a necesidades reales de la entidad, detectar y promover innovaciones tecnológicas que fortalezcan la competitividad de la industria hidalguense.

#### BASES CATEGORIA

I.

Podrán participar los proyectos inéditos que presenten innovaciones tecnológicas susceptibles de ser aplicadas en beneficio de la industria y de la entidad hidalguense, mismos que podrán ser individuales ó por equipo, formado por no más de tres integrantes designando a un representante, se podrá contar con un asesor por proyecto ó asesores, siempre y cuando se justifique en que consiste dicha asesoría. En la CATEGORIA que se podrán inscribir los participantes es para el nivel de estudios de LICENCIATURA en las

#### ÁREAS

siguientes:

ÁREA DE CONSTRUCCIÓN  
Arquitectura  
Ingeniería Civil

ÁREA ELÉCTRICA  
Ingeniería Eléctrica  
Ingeniería Electrónica  
Ciencias Computacionales e Informática

ÁREA MECÁNICA  
Ingeniería Industrial  
Ingeniería Mecánica  
Ingeniería Agroindustrial  
Ciencias Físico-Matemáticas

ÁREA QUÍMICA  
Ingeniería Química y Bioquímica  
Tecnología Ambiental  
Ciencias Químico Biológicas

II.

#### REQUISITOS

- a) Inscribirse mediante el llenado de su solicitud por duplicado
- b) La inscripción será totalmente gratuita.
- c) Ser originales e inéditos y no haber sido comercializados ó promocionados.
- d) No se aceptarán trabajos que se hayan presentado anteriormente en este concurso.
- e) Cubrir los lineamientos que señala el Reglamento para participar en el concurso, tales como:
  - Contener un planteamiento claro del problema ó de la necesidad a solventar
  - Contar con el análisis teórico conceptual necesario, para sustentar la hipótesis ó alcanzar las soluciones propuestas.
  - Contener estudio de mercado y análisis de comercialización
  - Incluir diagramas, esquemas, nomogramas, gráficas, dibujos de componentes y lo que resulte más adecuado para el caso particular.
  - Emplear el sistema internacional de unidades y cuando así se requiera presentar los proyectos conforme a las Normas Oficiales Mexicanas (NOM).

## III.

## PROCEDIMIENTO

- 1.- La Secretaría de Desarrollo Económico, seleccionará a los miembros del jurado calificador entre destacados especialistas hidalguenses, de reconocido prestigio y experiencia, en la materia.
- 2.- Los participantes deberán recoger su solicitud de inscripción y Reglamento, en la Dirección de Innovación, Calidad y Exportación, perteneciente a la Subsecretaría de Competitividad Económica, de esta Secretaría, ubicada en el Centro Minero edificio "B" planta baja, Km. 93.5, Carretera México-Pachuca, Col. Venta Prieta, C.P. 42080 Pachuca, Hgo., de 9:00 a 15:00 y de 18:00 a 21:00 horas, en días hábiles, tel. (771) 7.80.00 ext. 854/8121 y fax. (771) 7.81.27.
- 3.- Entregar en esta Dirección, debidamente requisitada, la solicitud de inscripción.
- 4.- Presentar a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el **29 de septiembre del 2000**, tres juegos (original y dos evaluos) como lo establece el Reglamento para participar en el concurso.
- 5.- Cada proyecto para su evaluación, será expuesto por su representante en el lugar y fecha que establezca la Secretaría. Como protección a la propiedad del trabajo, el jurado calificador firmará un contrato de confidencialidad previa a la presentación del proyecto.
- 6.- Toda la información que presenten los participantes tendrá carácter estrictamente confidencial y no podrá ser utilizada para ningún otro fin.
- 7.- La Secretaría de Desarrollo Económico, esta facultada para otorgar el voto de calidad en caso de empate entre dos ó mas trabajos, después de que el comité del jurado calificador haya deliberado y prevalezca el empate.
- 8.- La decisión del jurado será inapelable.

## IV.

## PREMIACIÓN

- 1.- Se entregarán Premios a los proyectos ganadores de las cuatro áreas, consistentes en \$ 8,000.00 en efectivo y diploma, que serán entregados en una ceremonia que se realizará en el mes de noviembre.
- 2.- Todos los proyectos recibirán un reconocimiento de participación.
- 3.- Los Premios serán entregados por el titular del ejecutivo estatal y patrocinadores del concurso.

Esta Convocatoria y el otorgamiento del "Premio Hidalgo a la Innovación Tecnológica 2000" se efectúa y se rige por los términos del decreto por el que se establece dicho premio, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 15 de noviembre de 1999.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"  
El Secretario de Desarrollo Económico

Lic.  Rios Cano

Pachuca de Soto, Hgo., 27 de marzo del 2000.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
EMILIANO ZAPATA, HGO.**

Lic. José Luis Yañez Avilés, Presidente Municipal Constitucional propietario del Municipio de Emiliano Zapata, estado de Hidalgo.

**A SUS HABITANTES SABED:  
QUE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO  
QUE CONTIENE EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO  
ZAPATA, HIDALGO Y**

**CONSIDERANDO**

- 1.- Que la vida pública de todo conglomerado humano, es cambiante por su propia naturaleza, por ser el conjunto de las conductas que la integran.
- 2.- Que las Normas Jurídicas que siguen estas conductas individuales, deben ser aceptadas a los cambios y transformaciones, de las causas que las determinan.
- 3.- Que en estas circunstancias, la H. Asamblea Municipal ha tenido a bien expedir el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, para normar las actividades económicas, sociales y jurídicas de los habitantes del municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo, dentro del ámbito legal del Ayuntamiento.

**LIBRO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
TITULO PRIMERO**

**CAPITULO I  
DE LA PERSONALIDAD DEL MUNICIPIO**

**ARTICULO 01.-** El municipio de Emiliano Zapata, tiene personalidad jurídica, política, patrimonial y gobierno propio dotado de autonomía, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**ARTICULO 02.-** El régimen legal del municipio de Emiliano Zapata, se organizará y funcionará de conformidad con lo dispuesto en la Constitución General de la República Mexicana, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Ley Orgánica Municipal, así como por el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, que de éste último se deriven, circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 03.-** Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del municipio, su población, así como en su organización política, administración y servicios públicos de carácter Municipal, con las limitaciones que señalan las leyes.

**ARTICULO 04.-** El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos que determine el ayuntamiento, serán de observación y obligación general tanto para las autoridades Municipales, los vecinos y habitantes, así como los visitantes y transeúntes del municipio de Emiliano Zapata y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones Municipales.

**ARTICULO 05.-** Corresponde al Presidente Municipal o al funcionario en quien delegue facultades, ejercer las atribuciones concedidas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno y sus demás reglamentos, así como cuidar el exacto cumplimiento de sus disposiciones, aplicando las medidas convenientes para este efecto.

**ARTICULO 06.-** Es derecho fundamental denunciar ante las autoridades Municipales cualquier infracción cometida por los vecinos y habitantes del municipio a las disposiciones contenidas en el presente Bando y sus demás Reglamentos.

**ARTICULO 07.-** El presente Bando de Policía y Buen Gobierno de Emiliano Zapata solo podrá ser modificado o cambiado en forma parcial o total por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento y con aprobación de la legislatura del estado.

**CAPITULO II  
DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTICULO 08.-** Son fines del Ayuntamiento.

- I.- Garantizar la tranquilidad y bienes de los habitantes y vecinos del Municipio.
- II.- Garantizar la moral, seguridad, salud y el orden público.
- III.- Preservar la tranquilidad de su territorio.
- IV.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante los servicios públicos municipales.
- V.- Promover la integración social de sus habitantes.
- VI.- Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales a fin de acrecentar la identidad personal.
- VII.- Fomentar entre sus habitantes la veneración y respeto a la patria y a la solidaridad Nacional
- VIII.- Programar el adecuado y ordenado crecimiento urbano y rural del Municipio.
- IX.- Convocar a la ciudadanía para la participación del desarrollo de los planes y programas Municipales.
- X.- Promover el desarrollo cultural, social y económico de los habitantes del Municipio.
- XI.- Preservar la ecología y el medio ambiente.
- XII.- Todas las demás que señalen las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

**TITULO SEGUNDO  
DE LA INTEGRACION Y LA DIVISION TERRITORIAL Y POLITICA DEL MUNICIPIO**

**CAPITULO I  
DE LA DIVISION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO**

**ARTICULO 09.--** EL Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo, pertenece al distrito judicial de Apan, Hidalgo y se encuentra integrado de la siguiente manera:

- A).- Cabecera: Emiliano Zapata
- B).- Tres Comunidades: Sta. Barbara, José Ma. Morelos, Sta. Clara.
- C).- Tres Ex-Haciendas: San Lorenzo, Sta. Clara y Malpais.
- D).- Seis Rancherías: la Palma, el Pedregal, el Papalote, San Luis, Piedras Coloradas, Tortolitas.

**CAPITULO II  
DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO**

**ARTICULO 10.-** Este Bando de Policía y Buen Gobierno es obligatorio para todos los habitantes del Municipio, así como para los que no siéndolo, se encuentren temporal o transitoriamente dentro de su territorio.

**ARTICULO 11.-** Son vecinos del Municipio de Emiliano Zapata:

- I.- Todas las personas nacidas en el municipio y radicadas en su territorio.
- II.- Los habitantes que tengan cuando menos un año de residir en su territorio y que por sus actividades se note el ánimo de permanecer en el.

**ARTICULO 12.-** Son habitantes del Municipio quienes temporal o definitivamente tengan su domicilio en su territorio.

**ARTICULO 13.-** Los habitantes tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Respetar y conservar la tranquilidad, seguridad y el orden público dentro de Municipio.
- II.- Respetar y obedecer a las Autoridades Legalmente Constituidas, cumpliendo con lo ordenado en las leyes federales.
- III.- Prestar auxilio a las autoridades, vecinos y habitantes cuando sean legalmente requeridos para ello.
- IV.- Enviar a sus hijos o a sus pupilos en edad escolar a las escuelas de su elección, para Obtener la educación básica obligatoria.
- V.- Prestar su ayuda en caso de desastre ó calamidad pública que ponga en peligro la vida, la salud ó las propiedades de los miembros de la colectividad.
- VI.- Participar con las autoridades municipales en la conservación de la Salud Pública y el medio Ambiente.

VII.- Tener modo honesto de vivir.

VIII.- Contribuir con el gasto derivado del servicio de limpia y recolección de basura.

IX.- Inscribirse en los padrones que expresamente estén determinados por las leyes respectivas;

X.- Atender los requerimientos que por escrito y por los conductos debidos les hagan las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones.

XI.- En general, aquellas que les señale la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las Leyes y Reglamentos Municipales.

#### **ARTICULO 14.- Son derechos de los habitantes del Municipio**

I.- Gozar de las garantías y protección que les otorguen las leyes recurriendo a las autoridades competentes cuando el caso lo requiera.

II.- Ser educados en los establecimientos docentes que estén sostenidos por fondos públicos.

III.- Preferencia en igual de circunstancias para el desempeño de sus empleos, cargos y comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales.

IV.- Todos aquellos que en general les otorguen las leyes.

### **LIBRO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

#### **TITULO PRIMERO DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL**

##### **CAPITULO I DEL H. AYUNTAMIENTO**

**ARTICULO 15.-** El gobierno del Municipio estará a cargo de un Ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal Constitucional, un síndico procurador, los regidores y sus suplentes respectivamente que serán designados por elección popular directa, el cual ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa.

**ARTICULO 16.-** El Ayuntamiento es el órgano del Gobierno Municipal a través del cual, el pueblo en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad y que se integra en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal.

**ARTICULO 17.-** El Presidente Municipal tendrá las facultades y obligaciones previstas en los Artículos 144 y 145 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 39 de la Ley Orgánica Municipal.

##### **CAPITULO II DE LAS SESIONES**

**ARTICULO 18.-** El H. Ayuntamiento sesionará con periodicidad, el día, hora y lugar que determine así como también en casos extraordinarios y tan luego como sea requerido por el Presidente Municipal Constitucional.

**ARTICULO 19.-** Los miembros de la H. Asamblea Municipal tiene los derechos y obligaciones señalados en la Ley Orgánica Municipal en vigor.

##### **CAPITULO III DE LAS COMISIONES**

**ARTICULO 20.-** En junta de cabildo la H. Asamblea podrá determinar la creación de comisiones que desempeñarán los municipios y que motivarán la participación ciudadana.

**ARTICULO 21.-** El fin que se perseguirá con dichas comisiones será el de estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento. podrán designarse comisiones entre sus miembros en su primera reunión de cabildo y en su caso, inmediatamente que sea necesario.

Las actividades que desempeñarán las comisiones estarán de acuerdo con la naturaleza del nombre que se les asigne.

#### **CAPITULO IV DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES**

**ARTICULO 22.-** Las autoridades y organismos auxiliares son colaboradores directos del Ayuntamiento con las atribuciones y obligaciones establecidas por la Ley Orgánica Municipal, por el presente Bando de Policía y Buen Gobierno y por las Disposiciones y Reglamentos Aplicables.

**ARTICULO 23.-** Son autoridades auxiliares Municipales:

- A).- Los Delegados.
- B).- Los Subdelegados.

**ARTICULO 24.-** Son organismos auxiliares:

- A).- Los Consejos de colaboración municipal;
- B).- Los Comisionados de participación ciudadana.

**ARTICULO 25.-** Los Delegados y Subdelegados, durarán en su cargo tres años, pudiendo ser removidos por el Presidente Municipal en cualquier tiempo.

**ARTICULO 26.-** En cada una de las Comunidades se nombrará un Delegado y los Subdelegados que sean necesarios, con sus respectivos suplentes.

**ARTICULO 27.-** Para designar a las Autoridades Auxiliares Municipales se considerará en Asamblea Pública la voluntad mayoritaria de cada Comunidad.

**ARTICULO 28.-** Son obligaciones de las Autoridades Auxiliares, además de las que les impone la Ley Orgánica Municipal, las siguientes:

- A).- Cuidar que se respete y cumpla con el contenido y disposiciones establecidas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno dándolo a conocer profundamente a los vecinos y habitantes en su Comunidad.
- B).- Cumplir las ordenes emanadas de la Presidencia Municipal, de la que dependen directamente;
- C).- Velar por el progreso, la moralidad, el orden y la tranquilidad pública
- D).- Ser Auxiliar Permanente del Juez Menor Municipal en sus funciones.
- E).- Comunicar de inmediato a la Presidencia Municipal las novedades de importancia que ocurrieren en su Comunidad.
- F).- Cuidar la conservación y buen funcionamiento de todos los servicios que presten utilidad pública .

**ARTICULO 29.-** Las Autoridades Auxiliares Municipales que dejaren de cumplir con sus obligaciones sin causa justificada, serán destituidas sin perjuicio de sufrir las sanciones de Ley.

### **LIBRO TERCERO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**

#### **TITULO PRIMERO DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS**

##### **CAPITULO I DETERMINACION Y CREACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES**

**ARTICULO 30.-** Son servicios Públicos Municipales los siguientes:

- 1).- Seguridad Pública.
- 2).- Limpieza, recolección, transporte y reciclamiento de basura y residuos.
- 3).- Alumbrado Publico.
- 4).- Estacionamiento para vehículos.
- 5).- Mercados.

- 6).- Rastros.
- 7).- Mantenimiento y conservación de los centros urbanos y rurales;
- 9).- Conservación y mantenimiento de edificios públicos y centros de interés social.
- 10).- Creación, conservación y fomento de las zonas verdes recreativas y deportivas.
- 11).- Protección y Saneamiento del medio ambiente dentro de las atribuciones del H. Ayuntamiento y en colaboración con las Autoridades Federales y Estatales.
- 12).- Mantenimiento y aplicación con la red de drenaje y alcantarillado.
- 13).- Registro del Estado Familiar.
- 14).- Espectáculos.
- 15).- Legislación Municipal.

**ARTICULO 31.-** El H. Ayuntamiento reglamentará, de manera conveniente, la prestación de servicios municipales de acuerdo con lo estipulado por la Ley Orgánica Municipal.

**ARTICULO 32.-** La reglamentación de la prestación de los servicios públicos municipales, podrá ser modificada por el Ayuntamiento las veces que sea necesario y conforme a los procedimientos señalados en la ley orgánica municipal.

**ARTICULO 33.-** La prestación de servicios públicos municipales podrán concesionarse a particulares por medio de un contrato escrito y quienes quedarán sujetos invariablemente al cumplimiento de las disposiciones legales y a los términos de la propia concesión. la autoridad correspondiente vigilará y supervisará su cumplimiento, realizando inspecciones, mediando orden escrita en la que contengan los particulares de la inspección, de la que se levantará acta circunstanciada.

**ARTICULO 34.-** No serán materia de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- 1).- Seguridad Pública;
- 2).- Registro del Estado Familiar;
- 3).- Sanidad;
- 4).- Legislación.

**ARTICULO 35.-** Los bienes que adquiera el municipio por cualquiera de las formas legales, cuyo fin sea la prestación de un servicio público, pasara a formar parte del patrimonio municipal, aun cuando este concesionado a un particular.

**ARTICULO 36.-** El otorgamiento y cancelación de las concesiones será facultad del Presidente Municipal, quien deberá fundar y motivar sus resoluciones, de acuerdo a las necesidades del servicio.

**ARTICULO 37.-** Antes de cortar arboles de cualquier especie, ya sea en montes, lugares públicos o privados, situados dentro del municipio los interesados deberán presentar ante el C. Presidente Municipal Constitucional la licencia correspondiente expedida por las autoridades forestales haciéndose acreedor a la multa correspondiente en caso de infringir esta disposición.

**ARTICULO 38.-** Todos los terrenos del municipio, fincas, o casa habitación, según su naturaleza, deberán ser cultivados, explotados o utilizados convenientemente por sus propietarios.

## **CAPITULO II DE LA SEGURIDAD PUBLICA**

**ARTICULO 39.-** El H. Ayuntamiento prestara los servicios públicos municipales reglamentándolos y administrándolos, con el objeto de brindar un servicio de Seguridad Pública eficiente, con tal motivo el H. Ayuntamiento para la seguridad de los vecinos y habitantes del municipio, contará con una dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal.

**ARTICULO 40.-** La dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, es una institución preventiva destinada a procurar la tranquilidad y el orden público dentro de circunscripción territorial del Municipio. sus funciones son de vigilancia, defensa social y prevención de los delitos, mediante la aplicación de medidas adecuadas y concretas para proteger los derechos políticos y sociales de las personas, el desenvolvimiento normal de las instituciones y la seguridad del municipio.

**ARTICULO 41.-** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, actuará como Auxiliar del Ministerio Público, de la Policía Judicial y de la Administración de Justicia, obedeciendo solo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención y aprehensión de delincuentes y ejecutarán las ordenes de suspensión de obras que se realicen sin licencia o sean peligrosas.

**ARTICULO 42.-** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, como auxiliar de otras autoridades, intervendrá en materia de seguridad y tranquilidad pública, ornato, obras públicas y particulares, obra peligrosa y salubridad pública.

**ARTICULO 43.-** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se abocará a coadyuvar en lo relativo al orden y educación vial, vigilancia de calles y avenidas, atender a quien lo solicite proporcionándole todos los informes relacionados con los medios de transporte y los datos que fueren necesarios para su seguridad y comodidad.

**ARTICULO 44.-** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, levantarán acta circunstanciada de las infracciones cometidas a la ley de vías de Comunicación y Tránsito del Estado, entregando una copia al infractor, de lo cual deberán dar cuenta a la autoridad correspondiente para la calificación de la misma y la imposición de la sanción correspondiente.

**ARTICULO 45.-** Las multas que se ocasionen con motivo de infracciones al presente reglamento y al de Policía y Tránsito dentro de la Jurisdicción territorial Municipal, se pagarán en la Tesorería Municipal contra recibo, previa calificación del Juez Menor Municipal.

### **CAPITULO III DE LA LIMPIEZA**

**ARTICULO 46.-** El servicio de limpia del Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo, estará encomendado a la presidencia municipal, quien lo prestará a través de su Oficialía Mayor y por el departamento de limpia y con la cooperación de los vecinos.

La Presidencia Municipal nombrará al personal necesario y proporcionará todos los elementos, equipo, útiles y en general el material necesario para la mejor ejecución del servicio de limpia que comprenderá:

- A).- Barrido de calles, plazas, parques, avenidas, calzadas y demás sitios públicos;
- B).- Regado de los parques, jardines y zonas verdes;
- C).- Recolección de la basura y desperdicios en la vía pública, plazas y edificios públicos;
- D).- Transporte de los desperdicios y basura a los sitios que fije la Autoridad Municipal;
- E).- Transporte y entierro o cremación de animales muertos que estén en la vía pública.

**ARTICULO 47.-** La recolección y transporte de basura se hará de acuerdo a las necesidades de la población.

**ARTICULO 48.-** Los tiraderos de basura y desperdicios se ubicarán a distancias convenientes de los centros de población y su ubicación será fijada por la Presidencia Municipal.

**ARTICULO 49.-** En aquellos centros de población que no sea posible efectuar, por parte de la Presidencia Municipal, la recolección de basura y desperdicios, por la razón de la distancia, esta será quemada bajo la estricta vigilancia del Delegado Municipal, quien será el directo responsable de la limpieza de sus comunidades.

**ARTICULO 50.-** Cuando por razones de orden económico, la basura y desperdicios pueden ser aprovechados, ya sea por cuenta de la Administración Pública o por particulares que obtengan concesiones especiales y tengan por objeto su aprovechamiento, estarán sujetos a las disposiciones en los recipientes especiales para materia orgánica e inorgánica que deberán instalar ellos mismos, los infractores serán sancionados con multa de cinco días de salario mínimo vigente en la región.

**ARTICULO 51.-** Los propietarios o encargados de puestos comerciales, establecidos en la vía pública, fijos o semifijos, deberán tener limpio el perímetro que ocupen, la basura y desperdicios que produzcan ellos o sus clientes, deberán ser depositados en los recipientes especiales que para tal objeto deberán instalar ellos mismos, los infractores serán sancionados con multa de cinco a quince días de salario mínimo vigente en la región.

**ARTICULO 52.-** Todos los comercios que vendan alimentos, además de contar con su Licencia Municipal, deberán contar con el permiso de salubridad correspondiente.

**ARTICULO 53.-** Los vecinos depositarán su basura y desperdicios previamente separados en orgánicos e inorgánicos en los camiones recolectores, mismos que pasarán periódicamente frente a los domicilios particulares o comercios de los vecinos y habitantes del municipio.

**ARTICULO 54.-** Queda estrictamente prohibido arrojar basura o desperdicios fuera de los sitios expresamente señalados para este fin, toda aquella persona que sea sorprendida haciéndolo fuera de los lugares preestablecidos, o en los ríos, veneros, calles, banquetas, cuetas o en la vía pública, será multada con el equivalente

de veinte a treinta días de salario mínimo vigente en la región, sin perjuicio del delito que pudiese resultar derivado por tal conducta.

**ARTICULO 55.-** Los propietarios o encargados de establos, caballerizas y otros locales similares a la guarda de animales, los conservaran limpios y aseados y los deshechos se trasladarán por cuenta propia a los sitios señalados previamente para ello, pero en caso de que se trate de utilizarlos para abono agrícola, deberán construir depósitos especiales, conforme a los planos o modelos que apruebe la autoridad correspondiente.

**ARTICULO 56.-** Los encargados de garajes y talleres para la reparación de automóviles, talleres de carpintería y otros establecimientos similares, deberán ejecutar sus trabajos en el interior de sus establecimientos.

**ARTICULO 57.-** Los propietarios, contratistas o encargados de edificios o casas habitación en construcción o rehabilitación están obligados a prever lo necesario para evitar que se rieguen o esparzan escombros o materiales en construcción, en el frente de sus construcciones, así mismo procurarán que dichos materiales o escombros no permanezcan en la vía pública.

**ARTICULO 58.-** Los materiales de construcción y escombros no podrán permanecer en la vía pública por mas de veinticuatro horas, salvo permiso escrito del departamento de obras públicas municipales, en caso de desobediencia, la presidencia municipal se encargará de recogerlos y depositarlos fuera de la vía pública, cargando al propietario el costo del movimiento de dichos materiales.

El menoscabo de los materiales será a riesgo de los infractores, los que deberán reclamar sus pertenencias dentro de los tres días siguientes a su notificación y pagar la multa correspondiente y de no hacerlo, se procederá a su subasta, de los mismos aplicando la cantidad obtenida al pago de la multa y a la reparación de los daños ocasionados al municipio, quedando el resto en favor del infractor. de no lograrse la subasta dentro de los quince días siguientes, los materiales serán utilizados para la realización de obras públicas, por considerarse abandonados los mismos.

**ARTICULO 59.-** Los propietarios o encargados de casas que tengan jardines o huertas; están obligados a transportar por cuenta propia, las ramas, hojas y demás basura procedente de los mismos cuando su volumen lo amerite, a los lugares expresamente destinados por el Ayuntamiento para su depósito.

**ARTICULO 60.-** Los propietarios o encargados de expendios de gasolina y lubricante en mayoreo, deberán contar con permiso expedido por la autoridad correspondiente, en el que se expresará tal venta, además de mantener en perfecto estado de aseo dicha área, evitando así que el derrame de combustible constituya un peligro público.

**ARTICULO 61.-** Los propietarios o encargados de camiones y automóviles de servicio público, tanto para pasajeros como para carga, cuidaran de mantener en perfecto estado de aseo sus vehículos y cuidando de que sus lugares de estacionamiento se mantengan limpios.

#### **CAPITULO IV DEL RASTRO**

**ARTICULO 62.-** La matanza de ganado y aves de corral para el abasto a los particulares y expendios solo podrá realizarse en el rastro municipal, siendo responsabilidad del Ayuntamiento que se satisfagan las condiciones de higiene

**ARTICULO 63.-** El administrador del rastro municipal será nombrado por el Presidente Municipal y tendrá como obligaciones:

- 1.- Vigilar que antes de matar a los animales, estos sean inspeccionados por médicos veterinarios legalmente autorizados.
- 2.- Vigilar el peso de los animales para los efectos del pago del impuesto correspondiente al municipio, evitando cualquier actividad mientras no se cubran los gravámenes correspondientes.
- 3.- Verificar plenamente la procedencia de los animales que serán sacrificados.

**ARTICULO 64 .-** La matanza de ganado, hecha fuera del rastro municipal, será considerada clandestina, por lo que los propietarios y comerciantes de ganado que la ejecuten y lo comercialicen serán sancionados conforme a las disposiciones legales, pudiendo el administrador del rastro municipal, bajo su responsabilidad, decretar las medidas de seguridad que estime necesarias cuando considere que se ponga en peligro la salud pública del municipio.

Los propietarios de ganado que ejecuten la matanza clandestina o quienes permitan esta labor, se les aplicará las sanciones que imponga el Municipio, independientemente del delito que resulte, de ser así, se dará aviso a la autoridad competente quien determinará si procede o no iniciar acción penal al correspondiente en contra de los infractores.

**ARTICULO 65.-** Los introductores de ganado para consumo humano, deben comprobar la procedencia del mismo con la factura de compraventa en la que consten los fierros quemadores o con el medio legal correspondiente y exhibir la guía sanitaria. si se tuviere sospechas del buen estado físico de los animales, podrá exigirse comprobante veterinario de su estado de salud.

**ARTICULO 66.-** Los expendedores de carnes frescas tienen la obligación de conservar el sello y el recibo correspondiente hasta la conclusión de la venta de las piezas respectivas. La carne que por cualquier motivo no tenga sello sanitario o este estuviese alterado, se considerará clandestina y será asegurada, levantándose el acta correspondiente y puesta a disposición de la autoridad competente.

**ARTICULO 67.-** Los controladores de abastos e inspectores que designe la presidencia municipal, pueden exigir a los expendedores de productos de matanza de ganado, los comprobantes respectivos, para verificar que los requisitos especificados en el artículo anterior sean cubiertos, así como el pago del impuesto Municipal.

#### **CAPITULO V. DE LOS PANTEONES**

**ARTICULO 68.-** Ningún panteón podrá abrirse al público sin la previa autorización del H. Ayuntamiento e intervención de la autoridad sanitaria correspondiente.

**ARTICULO 69.-** No podrá efectuarse ninguna inhumación, antes de que transcurran veinticuatro horas ni después de cuarenta y ocho horas, del fallecimiento, salvo que por instrucciones del médico y mediante el certificado de defunción se manifieste expresamente la imperiosa necesidad de inhumación del cadáver en menos tiempo a lo establecido por considerar que peligre la salud pública o cuando las autoridades sanitarias lo determinen.

**ARTICULO 70.-** No podrán permanecer los cadáveres más de cuarenta y ocho horas sin ser inhumados, a menos que sea necesario una investigación judicial o cuando tengan el permiso correspondiente de las autoridades sanitarias para embalsamar el cuerpo o conservarlo en forma bajo las condiciones que fijen las mismas, o en su caso cuando el cadáver tenga que trasladarse a otro estado o país a este Municipio.

**ARTICULO 71.-** Los panteones y las agencias de inhumaciones deberán sujetarse al horario y disposición que establezca el reglamento correspondiente.

#### **CAPITULO VI DE LOS MERCADOS**

**ARTICULO 72.-** La Presidencia Municipal tendrá facultades y atribuciones para la Administración de Mercados en forma directa o indirecta según los intereses de la misma y en cualquier caso los mismos se denominarán mercado municipal.

**ARTICULO 73.-** El Presidente Municipal Constitucional, podrá contratar al personal necesario para el funcionamiento de los mercados basándose en las necesidades actuales del Municipio.

**ARTICULO 74.-** Para ejercer actividades comerciales permanentes, temporales o ambulantes, se requiere licencia correspondiente expedida por la autoridad municipal, la cual se otorgará siempre que se cumplan con los requisitos y las disposiciones municipales y sanitarias aplicables y previo pago de los derechos correspondientes.

**ARTICULO 75.-** Para ocupar un lugar dentro de los mercados, con el objeto de explotarlo expendiendo mercancías al público, se requiere de permisos que se otorgarán de acuerdo a las necesidades del lugar y al giro comercial que se pretenda explotar.

**ARTICULO 76.-** El H. Ayuntamiento tendrá la facultad en cualquier momento de cambiar de lugar los tianguis, casetas, puestos fijos y semifijos, mediante notificación por escrito en el que indicará a los interesados su nueva ubicación.

**ARTICULO 77.-** Los mercados eventuales que por razones especiales se instalen, tienen la obligación de acatar y sujetarse a los reglamentos municipales y a las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 78.-** Fuera de las autorizaciones correspondientes, queda prohibida la actividad de comerciantes ambulantes en las plazas, jardines e instalaciones públicas. quedan comprendidos de igual manera en esta disposición, la instalación de puestos semifijos en las vías públicas.

## CAPITULO VII DE LAS LICENCIAS

**ARTICULO 79.-** Quienes quieran realizar cualquier clase de actividades mercantiles o industriales, deberán manifestarlo previamente a la Tesorería Municipal para el efecto de tramitar la expedición de la licencia correspondiente.

**ARTICULO 80.-** Para cualquier actividad comercial, mercantil expresamente reglamentada con tal objeto, se necesita la licencia que expida y firmen el Presidente Municipal, junto con el Secretario y Tesorero Municipales.

Solo se exceptúan de esta disposición las actividades mercantiles eventuales y las que expresamente determinan las disposiciones reglamentos y leyes, respectivas.

**ARTICULO 81.-** Las licencias que expida la Presidencia Municipal, señalarán el término de su duración y el giro comercial para el que fueron concedidas y en un caso podrán ser prorrogadas al vencimiento de la misma, para lo cual el interesado deberá solicitar le sea expedida otra nueva.

**ARTICULO 82.-** Cualquier actividad para cuyo ejercicio se requiera licencia, podrá ser clausurada temporal o definitivamente cuando se ejerza sin contar con la licencia respectiva, o en caso de contravenga los reglamentos y las disposiciones municipales y sanitarias.

**ARTICULO 83.-** Las Licencias Municipales para los establecimientos o actividades controlada sanitariamente, estarán sujetas a las condiciones que en materia de salubridad e higiene expidan las autoridades competentes.

**ARTICULO 84.-** Solo con licencia especial se podrá vender bebidas embriagantes y los dueños o encargados de centros recreativos, restaurantes, loncherías o misceláneas únicamente la podrán vender con consumo de alimentos.

**ARTICULO 85.-** Los propietarios o encargados de los negocios mencionados en el artículo anterior, obligatoriamente deberán exhibir en lugar visible de sus establecimientos anuncios que informen a los consumidores que solamente se les venderán tres cervezas o copas como máximo y acompañadas de alimentos.

## CAPITULO VIII DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS.

**ARTICULO 86.-** La Presidencia Municipal tendrá la facultad para autorizar la presentación de cualquier espectáculo público o diversión pública permitida por la ley y suspender o prohibir estos cuando se altere el orden publico; así como intervenir en los precios que se fijan para el acceso a tales eventos, esto de acuerdo a la ley de ingresos municipales, reglamento correspondiente y disposiciones aplicables.

## CAPITULO IX DE LA SALUD PUBLICA.

**ARTICULO 87.-** Se entenderán por servicios de salud pública todos aquellos que se realizan con el fin de proteger, promover y cuidar la salud de la colectividad.

**ARTICULO 88.-** Todas las personas deberán acatar las disposiciones sanitarias y someterse a colaborar en las campañas tales como la vacunación y demás relativas que promueva el sector salud.

**ARTICULO 89.-** Todos los establecimientos comerciales, industriales o cualquier otro tipo de los que de acuerdo con las disposiciones de ingresos municipales, requerirán de licencia para su apertura deberán previamente obtener la autorización sanitaria correspondiente.

**ARTICULO 90.-** El H. Ayuntamiento fijará los requisitos y normas que deban cumplir los negocios comprendidos en los giros de hotelería, mesones, casas de huéspedes, moteles, posadas, restaurantes, loncherías, fondas, cocinas económicas y todo lo relacionado con el manejo de alimentos naturales o preparados, baños públicos, peluquerías, salones de belleza, bares, cantinas y cervecerías.

**ARTICULO 91.-** Los propietarios de establecimientos que vendan cualquier clase de bebidas alcohólicas, por ningún motivo serán autorizados para abrir sus expendios en un radio de cien metros a la redonda de donde se encuentren instaladas escuelas de cualquier nivel educativo, sean oficiales o particulares.

**ARTICULO 92.-** El funcionamiento de establos y criaderos de animales, se autoriza únicamente en los lugares de baja densidad demográfica, fuera del centro de la población y siempre que no afecte las condiciones higiénicas de los vecinos.

**ARTICULO 93.-** Es competencia de la Presidencia Municipal el vigilar la venta de sustancias químicas incluyendo pegamentos, barnices, thinner, lacas, selladores y todas aquellas que al inhalarse perjudiquen la salud. la venta de los productos señalados esta prohibida a menores de edad. los propietarios o encargados de establecimientos que expidan los productos antes señalados, deberán exhibir en lugares visibles de sus negocios la limitante contenida en este artículo.

**ARTICULO 94.** No podrá ejercerse la prostitución en el territorio Municipal, quienes la ejerciten deberán hacerlo en los lugares y las condiciones de higiene determinadas por las autoridades sanitarias y municipal.

#### **CAPITULO X DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR**

**ARTICULO 95.-** El registro del estado familiar es la institución administrativa dependiente del ejecutivo estatal, que le delega a los municipios esta función y que esta representada por los oficiales del registro del estado familiar, quienes tienen facultades, atribuciones, obligaciones y derechos, para constatar, autorizar y reconocer los actos o hechos jurídicos relativos al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, concubinato, divorcio, tutela, emancipación, muerte, ausencia, presunción de muerte, pérdida de la capacidad legal o inscripción de ejecutorias propias a la materia del estado familiar, recayendo tal responsabilidad en el C. Presidente Municipal.

**ARTICULO 96.-** Por ser de orden público, todo lo relativo a lo señalado en el artículo anterior del presente Bando, deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en el código familiar vigente en el estado.

**ARTICULO 97.-** El Oficial del Registro del Estado Familiar será suplido en sus faltas o permisos temporales por el Secretario Municipal.

#### **CAPITULO XI OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS**

**ARTICULO 98.-** Para la realización de obras dentro del municipio, serán facultades de las Autoridades Municipales a través de la Dirección de Obras Públicas, las siguientes:

- A).- Estudiar, proyectar y ejecutar las obras Públicas Municipales,
- B).- Gestionar, en caso de la realización de obras que sean competencia de otras autoridades.
- C).- Intervenir en la formación del plano regulador municipal o plan rector y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo de las zonas urbanas y rústicas.
- D).- autorizar los proyectos y expedir licencias para ejecutar todo tipo de construcciones, siempre y cuando no sea obra peligrosa.
- E).- Delimitar las zonas o regiones destinadas a la habitación, la industria, la agricultura y la ganadería con sus condiciones y restricciones.
- F).- Autorizar los números oficiales, la nomenclatura de las calles y la ocupación de vías públicas.
- G).- Expedir licencias para la instalación de anuncios de cualquier clase sobre la vía pública y negar aquellas que puedan afectar a los intereses de la población.
- H).- Dar mantenimiento a la infraestructura municipal existente.
- I).- Establecer las normas y vigilar su cumplimiento en materia ecológica.
- J).- Las demás que expresamente se determinen en las disposiciones legales correspondientes.

#### **CAPITULO XII DE LA ECOLOGIA**

**ARTICULO 99.-** Las disposiciones sobre protección al ambiente que regirán en este Municipio estarán apoyadas en las disposiciones de la ley de equilibrio ecológico y la protección del ambiente del estado de Hidalgo, estas normas tienen por objeto la protección, mejoramiento, conservación y restauración del medio ambiente así como la prevención y control de la contaminación de las aguas, del aire y de la tierra.

**ARTICULO 100.-** Será motivo de la prevención y control por parte de la autoridad municipal, los contaminantes y sus causas cualquiera que sea su procedencia u origen, que en forma directa o indirecta dañen o degraden los ecosistemas y la salud de la población.

**ARTICULO 101.-** Los proyectos de obras públicas o de particulares que pueden producir contaminación o deterioro ambiental, serán aprobados por el H. Ayuntamiento para su instalación dentro del territorio municipal siempre que cumplan con los requisitos previos estipulados por las autoridades de la competencia. las autoridades municipales en todo momento podrán solicitar a las dependencias competentes

la revisión de tales obras y puedan resolver sobre su aprobación modificación o rechazo en base a la información relativa, dictará las medidas técnicas preventivas y correctivas para minimizar los daños ambientales durante su ejecución o funcionamiento.

**ARTICULO 102.-** Las Autoridades Municipales a través de sus organismos auxiliares, cuando lo estime conveniente, promoverán el desarrollo de programas informativos y educativos a nivel municipal sobre la importancia del problema de contaminación ambiental, orientando especialmente a la niñez y a la juventud hacia el conocimiento y acciones tendientes a resolver los problemas ecológicos y la protección del ambiente.

**ARTICULO 103.-** Se concede acción popular para denunciar ante la autoridad municipal todo hecho, acto u omisión que genere contaminación.

**ARTICULO 104.-** El Ayuntamiento a través de sus organismos auxiliares dictará las medidas que estime pertinentes con objeto de proteger la flora y fauna de la región, especialmente las que estén en peligro de extinción.

**ARTICULO 105.-** El Ayuntamiento dentro de las facultades que le conceden las leyes, en coordinación con las autoridades competentes desarrollara programas tendientes a mejorar la calidad de aire, las aguas, el suelo, el subsuelo, los alimentos, así como aquellas áreas, cuyo grado de contaminación se considere peligroso para la salud pública, la flora, la fauna y los ecosistemas, los que quedarán incluidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

**ARTICULO 106.-** Los habitantes del Municipio deberán auxiliar a las autoridades competentes en las campañas de reforestación y limpieza, estando obligados a la conservación de toda clase de arboles que existan en el municipio.

**ARTICULO 107.-** El Ayuntamiento dará especial atención a la conservación del ambiente y sancionará de acuerdo a lo estipulado en el capítulo de sanciones del presente Bando, a quienes alteren el medio ambiente mediante la instalación de industrias, talleres, bloqueras, tabiqueras, construcciones, quema de basura, desperdicios industriales, plásticos, llantas o cualquier otro tipo de material que provoque contaminación por humo o gases y todas aquellas que alteren la atmósfera con emisiones pestilentes y ruidos de intensidad superior a la permitida.

**ARTICULO 108.-** Cualquier individuo que sea sorprendido en la vía pública ingiriendo bebidas alcohólicas, escandalizando o faltando a la moral, será detenido y puesto a disposición de las autoridades legalmente establecidas.

**ARTICULO 109.-** Cualquier persona que en lugares públicos escandalice o perturbe el orden público, será detenida y remitida a la presidencia municipal a fin de ponerla a disposición del juez menor municipal para que califique la sanción. quien perturbe el orden y la tranquilidad pública en estado de embriaguez además de la sanción económica correspondiente, sufrirá arresto incommutable de treinta y seis horas.

**ARTICULO 110.-** Para establecer cantinas, cervecerías, bares o todo tipo de establecimiento para que se expendan bebidas alcohólicas es necesario el permiso de la Autoridad Municipal independiente de los demás requisitos señalados por la ley, el Ayuntamiento se reserva en todo caso el derecho de negar o cancelar el permiso para que un establecimiento funcione.

**ARTICULO 111.-** Los establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes, no deberán ser adornados interior ni exteriormente con colores de la Bandera Nacional; ni podrán exhibirse retratos de Héroes ni de hombres ilustres Nacionales o extranjeros, como tampoco podrá tocarse en ellos el Himno Nacional.

**ARTICULO 112.-** Queda absolutamente prohibida la entrada a menores de 18 años a los establecimientos en donde se expendan bebidas alcohólicas. Los propietarios o encargados de dichos establecimientos. Fijarán en las puertas de acceso de los mismos un rótulo que exprese esta disposición.

**ARTICULO 113.-** Los propietarios de los establecimientos abiertos al público en los que se expendan bebidas alcohólicas, serán responsables del orden dentro de los mismos, cuando existiere la comisión de algún delito en el interior de cualquiera de los establecimientos, siendo o no provocado por los clientes, las autoridades municipales clausurarán inmediatamente el establecimiento independientemente de la penalidad que pueda imponer la autoridad competente.

**ARTICULO 114.-** Las Autoridades Municipales sancionarán a las personas que disputen o riñan a golpes en la vía pública, aun cuando la disputa a los golpes no ameriten la intervención del Ministerio Público.

**ARTICULO 115.-** Se prohíbe toda clase de diversiones que ofendan a la moral y las buenas costumbres.

**ARTICULO 116.-** El que por imprudencia arroje sobre toda persona algún objeto que pueda causarle molestias, será puesto a disposición del Juzgado Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que hubiere incurrido.

**ARTICULO 117.-** A los individuos que causen destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato, además de las responsabilidades penales o civiles, se les impondrá multa que se calculará de acuerdo al monto del daño causado y la reparación del mismo.

**ARTICULO 118.-** Las personas que ensucien o estorben las corrientes de agua de tanques de almacenamiento, tomas de agua o cualquier otro de este tipo, serán sancionadas de conformidad al Capítulo Relativo.

**ARTICULO 119.-** Los animales que se encuentren sueltos por las calles y sitios públicos serán remitidos al corral del ayuntamiento y los propietarios además de pagar los gastos correspondientes, cubrirán la multa que les imponga la Autoridad Municipal.

**ARTICULO 120.-** Todos los propietarios de perros deberán contar con los comprobantes de vacunación expedido por la Secretaría de Salud los perros que se consideren sin dueño podrán ser sacrificados mediante los métodos que dicha Secretaría imponga para evitar la propagación de enfermedades.

**ARTICULO 121.-** Los dueños de construcciones en ruinas o lotes baldíos, están obligados a repararlas y bardearlas en los términos que señale la Dirección de Obras Públicas.

**ARTICULO 122.-** La construcción y reparación de casas, se ejecutará conforme a los reglamentos y disposiciones que acuerden las Autoridades Municipales o Estatales, requiriéndose Licencia previa del Ayuntamiento para conservar el buen alineamiento de las calles.

**ARTICULO 123.-** Para las construcciones nuevas y reparación de paredes que den a la vía pública se requerirá licencia expedida por la Dirección de Obras Públicas municipales para que señale la alineación correspondiente que deberá estar de acuerdo con el plano regulador.

**ARTICULO 124.-** Cuando alguna construcción que colinde con la vía pública presenta peligro de derrumbe, la Presidencia Municipal ordenará al propietario la realización de las obras de reparación necesaria para evitar posibles accidentes, si el propietario se negara a cumplir con dicha orden, la Presidencia Municipal, realizará a costa de éste, las obras indispensables para evitar daños a terceros y en caso de urgencia, podrá decretar las medidas de seguridad que estime necesarias.

**ARTICULO 125.-** Se prohíbe borrar o destruir los números o letras que estén marcando las casas de la Población, las placas o letras con que se designen las calles, avenidas, callejones o plazas y señalamientos de los caminos.

**ARTICULO 126.-** Los propietarios o inquilinos de casas en cuyo frente hayan plantado arboles, deberán cuidarlos siendo responsables de su conservación.

**ARTICULO 127.-** Los arboles, monumentos históricos o artísticos, postes de energía eléctrica y de teléfonos, edificios públicos y demás bienes municipales, estatales o federales, deberán ser motivo de respeto y cuidado de la población. Tampoco se permitirá en ellos la colocación de propaganda de cualquier especie, ya sea pegada o pintada.

Para la colocación de propaganda en muros, deberán hacerse por parte de los interesados en carteles que serán utilizados con este objeto, previa autorización, también podrá autorizarse la colocación de mantas con fines de propaganda.

La propaganda con fines electorales estarán a lo dispuesto por la Ley de la Materia.

**ARTICULO 128.-** Las personas que maltraten o destruyan los prados, arboles, monumentos o cualquier bien del dominio Municipal, sin perjuicio del delito que pudiere resultar, serán sancionados con multa de 20 a 100 días de salario mínimo y a la reparación de los daños causados al Municipio.

**ARTICULO 129.-** No podrá ser destruida o demolida ninguna edificación antigua, sin el permiso escrito de la Autoridad competente Estatal o Federal y ratificada para su conocimiento por la Presidencia Municipal.

**ARTICULO 130.-** Para que se pueda construir provisional o definitivamente algún acueducto, caño o cepa que atraviese algún camino a vía públicas, será necesario el permiso de la Autoridad Municipal y los interesados estarán obligados a hacer los trabajos que ordene la misma, con el fin de no entorpecer el Tránsito de peatones y vehículos.

**ARTICULO 131.-** Antes de hacer cualquier trabajo de excavación en alguna calle vía pública o camino vecinal, será necesario solicitar previamente la licencia respectiva a la Presidencia Municipal y los interesados estarán obligados a la reparación posterior de los desperfectos y para tal efecto la Autoridad Municipal pedirá un depósito suficiente que garantice el cumplimiento de esta disposición.

**ARTICULO 132.-** Los comerciantes o expendedores que tengan necesidad de efectuar en las calles o cualquier lugar público, la carga o descarga de sus artículos, deberán hacerlo en la forma mas adecuada para no estorbar el tránsito de personas y vehículos.

**ARTICULO 133.-** Los propietarios de vehículos podrán disponer de la vía pública para estacionarlos, siempre y cuando el tiempo de uso no rebase las 36 horas y el lugar no sea prohibido.

**ARTICULO 134.-** Se sancionara a las personas que sean sorprendidas haciendo sus necesidades fisiológicas en la vía pública o terrenos baldíos: así mismo se prohíbe arrojar cualquier clase de basura o desperdicios y aguas residuales de caños o drenajes a la vía pública o terrenos baldíos colindantes o desde casas-habitación o vehículos estacionados o en movimiento a la vía pública carreteras, veredas, parques, jardines, arroyos y predios en los poblados dentro del territorio del municipio a quienes se sorprenda infringiendo esta disposición se le aplicarán de cinco a quince días de salario mínimo vigente en la región como multa.

**ARTICULO 135.-** El servicio de agua potable es un bien común y en consecuencia es responsabilidad de toda la población la utilización racional de este liquido, por lo tanto serán sancionados los usuarios que sean sorprendidos desperdiciando voluntariamente o por descuido el agua potable del sistema, de acuerdo al reglamento vigente del Sistema Municipal de Agua Potable.

**ARTICULO 136.-** El Ayuntamiento sancionará a las personas que:

- A).- Alteren o ensucien el agua de tanques almacenadores, estanques y pozos,
- B).- Produzcan aguas negras provenientes de casas, comercios, talleres, construcciones, industrias y otros con alto grado de contaminación.
- C).-Hagan mal uso de agua potable destinada para uso doméstico, como el lavado de vehículos y regadío con mangueras conectadas a la toma de agua.
- D).- Por la construcción de obras o instalaciones que ocasionen la descarga de aguas residuales contaminantes.
- E).- Violan las disposiciones contenidas por este Bando en el apartado respectivo.

**ARTICULO 137.-** El Ayuntamiento tendrá facultada para solicitar de los vecinos de cualquier predio, la autorización correspondiente para inspeccionar las tuberías e instalaciones hidráulicas y los propietarios o quienes habiten el predio de que se trate, tendrán la obligación de llevar a cabo las adaptaciones que al efecto se indiquen.

**ARTICULO 138.-** En las zonas urbanas deberán usarse con moderación los cláxones, bocinas, timbres, campanas, silbatos grabadoras u otros aparatos análogos que se utilicen en la vía pública.

Las sinfonías, grabadoras y cualquier otro aparato musical que funcione en establecimientos mercantiles, deberán funcionar al volumen permitido conforme a las normas ecológicas, a fin de evitar que se causen daños a terceros, siendo responsables los encargados de los mismos del cumplimiento de esta disposición.

**ARTICULO 139.-** El uso de instrumentos musicales y aparatos mecánicos de música queda prohibido en la vía pública durante la noche.

Para su funcionamiento durante el día, será necesario el permiso previo de la Presidencia Municipal, misma que atendiendo a fiestas o motivos extraordinarios podrá conceder licencias temporales para que dichos aparatos funcionen durante la noche.

**ARTICULO 140.-** Los organizadores o propietarios de locales públicos o privados en los que se celebren bailes, tardeadas, etc., tendrán la obligación de solicitar permiso correspondiente a la presidencia municipal.

**ARTICULO 141.-** El anuncio sonoro con fines de propaganda comercial o política, ya sea por medio de voz humana natural o amplificadas, de instrumentos musicales, de aparatos u otros que produzcan ruidos, solo se permitirá de acuerdo con la licencia especial que el H. Ayuntamiento expida para cada caso.

**ARTICULO 142.-** Los ruidos producidos por diversos espectáculos públicos o que no estuvieren comprendidos en alguna disposición de este reglamento quedarán sujetos a las limitantes que se establezcan en las licencias respectivas.

**ARTICULO 143.-** Toda actividad que requiera equipo o maquinaria que produzca ruidos que perturben la paz y tranquilidad, deberá, para su desarrollo contar con permiso escrito de la Presidencia Municipal.

## **CAPITULO II DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**ARTICULO 144.-** Se considera como responsable de la comisión de faltas al presente Bando y demás disposiciones Municipales, a quien lleve a cabo acciones u omisiones que contravengan las disposiciones vigentes y aquellas que estén sancionadas en los propios ordenamientos legales.

**ARTICULO 145.-** No se considerarán faltas para los fines de este Bando, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, asociación y otros, en términos de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, del estado y demás ordenamientos aplicables.

**ARTICULO 146.-** Las personas que padezcan alguna enfermedad mental no serán responsables de faltas que cometan, pero se amonestarán a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado.

**ARTICULO 147.-** Los ciegos, sordomudos y personas que padezcan incapacidad física, serán sancionados por las faltas que cometan, siempre que aparezca que la incapacidad no influyo determinadamente sobre la responsabilidad de los hechos.

**ARTICULO 148.-** Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o mas personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, cada uno se le aplicará la sanción para la falta que señale este Bando.

**ARTICULO 149.-** A las infracciones de las normas contenidas en la Legislación Municipal, que no tengan establecidas sanciones especiales, se aplicarán las siguientes:

- A).- Amonestación;
- B).- Multa de 1 a 100 días de salario mínimo, misma que tratándose de trabajadores o jornaleros, será de un día de su ingreso;
- C).- Arresto no mayor de 36 horas;
- D).- Suspensión temporal de obras;
- E).- Clausura temporal o definitiva del servicio, permiso, licencia o concesión;
- F).- Pago al erario municipal del daño ocasionado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a las leyes.

En todos los casos en que las disposiciones municipales establezcan la imposición de alguna sanción, deberá seguirse preferentemente el orden establecido en el presente artículo. siempre que se establezca una pena alternativa de multa o arresto, se entenderá que solo será aplicable el arresto cuando el infractor no cubriere el monto de la multa correspondiente dentro del plazo de diez días hábiles a partir de que esta sea decretada.

**ARTICULO 150.-** El Ayuntamiento, para lograr el cumplimiento de las leyes y evitar daños inminentes a los bienes y servicios municipales, puede adoptar y ejecutar de inmediato contra los responsables, las medidas de seguridad que se enumeran a continuación.

- A).- Presentación a través de la policía municipal;
- B).- Arresto hasta por 12 horas;
- C).- Multa en los términos del artículo anterior;
- D).- Suspensión inmediata de los actos, trabajos u obras amenazantes;
- E).- Desocupación de cosas o desalojo de personas de los lugares públicos y bienes del Municipio;
- F).- Aseguramiento de instrumentos u objetos peligrosos, mediante depósito en lugar determinado por la presidencia, siempre que se presuma que un bien pueda ser nocivo para la salud de las personas hasta que se determine mediante el dictamen correspondiente su destino si el dictamen hecho por peritos reportará que el bien asegurado no sea nocivo para la salud y cumple las disposiciones sanitarias aplicables, se procederá a su inmediata devolución a solicitud del interesado, dentro de un plazo de diez días hábiles en caso de que el interesado no reclamare sus bienes en el plazo señalado, se considerarán abandonados en favor del municipio, si del dictamen resulta que el bien asegurado es nocivo, previa observancia de la garantía de audiencia, el municipio determinara que sea sometido a tratamiento que haga posible su aprovechamiento lícito por el interesado y en caso contrario, su destrucción.

**CAPITULO III  
DE LOS RECURSOS**

**ARTICULO 151.-** Podrán las partes interesadas impugnar los actos y acuerdos de las autoridades y funcionarios municipales que impongan sanciones o medidas de seguridad, mediante el recurso de revocación, que deberán interponer dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, o al que hayan tenido conocimiento del acto o acuerdo que se reclama.

**ARTICULO 152.-** La revocación se interpondrá por escrito, ante el presidente municipal con copia al funcionario que haya ordenado el acto que se reclama.

**ARTICULO 153.-** Corresponde al presidente municipal la obligación de pronunciar la resolución consecuente, en el término de quince días hábiles siguientes al de la interposición del recurso, confirmando, revocando o modificando el acto o acuerdo recurrido.

**ARTICULO 154.-** Procede el recurso de reconsideración contra los actos y acuerdos de las autoridades y funcionarios municipales, que concedan o nieguen una autorización o concesión en contra de cualquier acuerdo o acto no impugnables a través del recurso de revocación siempre que sea la determinación definitiva de la autoridad en el procedimiento correspondiente.

**ARTICULO 155.-** El recurso de reconsideración debe interponerse por escrito, ante el presidente municipal, dentro de los cinco días hábiles al que haya sido notificado el acuerdo o acto respectivo.

**ARTICULO 156.-** Corresponde al presidente municipal resolver sobre la reconsideración, dentro del término de quince días siguientes a la interposición del recurso, confirmado o reconsiderando la resolución combatida.

**ARTICULO 157.-** Contra la resolución denegatoria de ambos recursos, no procede medio de impugnación alguna en el orden municipal.

**ARTICULO 158.-** El escrito en el que se promuevan los recursos de revocación y reconsideración, deberán contener: •

- A) La autoridad ante quien se promueve.
- B) El nombre del promovente y el carácter con el que promueve,
- C) Los documentos con los que acredite la personalidad con la que promueve, si comparece en representación de otro.
- D) Domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del territorio Municipal,
- E) Las peticiones, que se enunciarán en términos claros y precisos,
- F) Los hechos en que funde su petición,
- G) Los fundamentos legales de su petición,
- H) El ofrecimiento de las pruebas para acreditar sus hechos, que siempre deberán tener relación con la petición del recurso.

En todo caso, deberá el recurrente anexar las pruebas documentales que ofrezca, salvo que sean documentos provenientes de terceros que no obren en su poder o de archivos a los cuales no tenga acceso legal el oferente.

**ARTICULO 159.-** De no cumplirse con alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, se requerirá al promovente para que en el término de tres días hábiles de cumplimiento al requerimiento y de no hacerlo, se tendrá por no interpuesto el recurso.

**ARTICULO 160.-** Los términos en materia de recursos, comenzarán a correr al día siguiente en que surta efecto la notificación correspondiente

**ARTICULO 161.-** Las notificaciones surten efecto al día siguiente de aquel en que se realicen.

**ARTICULO 162.-** Las notificaciones podrán hacerse personalmente, por lista o por edictos conforme a las reglas del código de procedimientos civiles del estado.

**ARTICULO 163.-** El presidente municipal, deberá tomar en cuenta para la resolución, todas las pruebas aportadas por el promovente, así como los argumentos que ha este respecto exponga.

**ARTICULO 164.-** La interposición del recurso suspende la ejecución de la sanción, medida de seguridad, acto o acuerdo impugnado, siempre que el afectado lo solicite, debiendo decretarlo así la autoridad que haya ordenado el acto o acuerdo y tendrá por efecto, el mantener las cosas en el estado que se encuentre, en tanto se produce la solución.

**ARTICULO 165.-** No se otorgará suspensión si se sigue perjuicio al intereses social o se contravienen disposiciones de orden publico.

**ARTICULO 166.-** Tratándose de multas o cualquier sanción económica, solo surtirá efectos la suspensión si el recurrente garantiza por cualquier medio legal a satisfacción, de la autoridad, el monto de la misma, dentro del término de cinco días hábiles, en caso contrario la suspensión concedida dejara de surtir efectos sin necesidad de declaración al respecto.

**ARTICULO 167.-** Cuando se trate de actos o acuerdos que tengan una ejecución de imposible reparación, la suspensión se decretará de oficio.

### TRANSITORIOS

**ARTICULO 1o.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO 2o.-** Se deroga el anterior Bando de Policía y Buen Gobierno a la publicación y circulación del presente.

Dando en el salón de cabildos del municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Muncipe Presidente.- C. Miguel A. Puerto Valencia.- Muncipe.- Secretario.- C. Gil Caballero Sánchez.- Síndico Procurador.- C. Juan Espinoza Islas.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento. dado en la presidencia del municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

El C. Presidente Municipal Constitucional, Lic. José Luis Yañez Avilés.- Secretario Municipal.- C. Abel Hernández Davila.- Rúbricas.

---

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO

Oficialía Mayor

Convocatoria: 009

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO CON CARGO AL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de apertura económica	Capital Contable asegurado
42061001-009-00	\$500 Costo en compranet: \$450	31/03/2000	03/04/2000 11:00 horas	06/04/2000 11:00 horas	\$500,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	COMPUTADORA	30	PIEZA
2	1180000148	No-Break	30	PIEZA
3	1180000162	Impresora lasser	3	PIEZA
4	1180000162	Impresora lasser	5	PIEZA
5	1180000034	Impresora	4	PIEZA

Y DEMÁS BIENES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTE CONCURSO.

I.- LAS BASES DE ESTE CONCURSO SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN: PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 14:30 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA.

II.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO ACTUALIZADO (1999) DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

III.- LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADO EN PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

IV.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO DOMICILIO SEÑALADO EN EL PUNTO No. III.

V.- ACTO DE FALLO: LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APÉRTURA DE OFERTAS.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO 29 DE MARZO DEL 2000  
DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ  
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

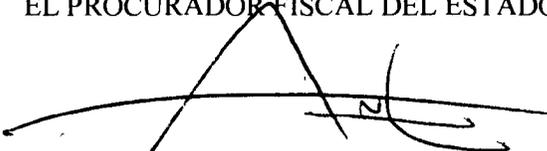
Rúbrica

**PROCURADURIA FISCAL  
CONVOCATORIA DE REMATE  
TERCERA ALMONEDA**

DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO 009/92, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION, PROMOVIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO; EN CONTRA DEL C. DANIEL GABRIEL SUAREZ ESCAMILLA; SE SEÑALAN LAS 10:00 HORAS DEL DIA (18) DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO, EN LA PROCURADURIA FISCAL DEL ESTADO, EL REMATE EN TERCER ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO E IDENTIFICADO EN AUTOS COMO: PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION UBICADO EN LA CALLE GUILLERMO BECKER No. 83, COLONIA TADEO DE NIZA EN LA POBLACION DE CD. SAHAGUN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, HIDALGO, DESCRITO EN LA DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO DE FECHA 29 DE JUNIO DE 1994, EN LA CUAL OBRAN CARACTERISTICAS DEL MISMO, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LA CANTIDAD DE \$238,400.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), SE CONVOCAN POSTORES, PUBLÍQUESE LA PRESENTE CONVOCATORIA POR UNA SOLA VEZ EN "EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO" Y "EL SOL DE HIDALGO", FIJÁNDOSE EN SITIOS VISIBLES Y PUBLICOS QUE SE JUZGUEN CONVENIENTES. SE CITA A LA DILIGENCIA DE REMATE EN TERCER ALMONEDA AL REPRESENTANTE LEGAL DEL "INFONAVIT" EN LA ENTIDAD, EN FORMA PERSONAL, EN LAS OFICINAS DE DICHA INSTITUCION EN ESTA CIUDAD Y A LOS DEMAS ACREEDORES: PABLO GONZALEZ QUINTERO, ANTONIO GONZALEZ JIMENEZ Y/O SAMUEL GONZALEZ JIMENEZ, Y RUBEN CAMPOS GARCIA POR ESTA VIA, TODA VEZ QUE SE IGNORA SU DOMICILIO, DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 98, FRACCION II, INCISO B), DEL CÓDIGO FISCAL.

PACHUCA, HIDALGO, A 22 DE MARZO DEL 2000.

A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
EL PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO.

  
LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS.



**SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE  
GOBIERNO DEL ESTADO**

**PROCURADURIA FISCAL DE GOBIERNO DEL ESTADO.**

**EDICTO**

EN CUMPLIMIENTO A MI ACUERDO DE FECHA (24) VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DEL 2000 (DOS MIL); Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 98 FRACCIÓN II INCISO "B", 99 FRACCIÓN IV Y 109 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO "Y TODA VEZ QUE EL CONTRIBUYENTE HA DESAPARECIDO, IGNORÁNDOSE EL DOMICILIO DE ESTE EN LA ENTIDAD, SIN HABER DEJADO REPRESENTANTE LEGAL, PROCÉDASE A NOTIFICAR MEDIANTE EDICTOS EL CREDITO FISCAL A CARGO DEL DEUDOR, LOS CUALES SURTIRÁN EFECTOS DE NOTIFICACIÓN DESDE EL DIA SIGUIENTE HÁBIL AL DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION" Y TODA VEZ QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, QUE CONTIENE EL CRÉDITO FISCAL NO.116/94 INSTRUIDO EN CONTRA DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA "INFRAESTRUCTURA Y PROMOCIONES S.A DE C.V" Y/O DIRECTOR GENERAL ARQUITECTO GONZALO ESTEBAN MARTÍNEZ CRUZADO Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL , POR CONCEPTO DE CHEQUE DEVUELTO, ESTA AUTORIDAD EJECUTORA TIENE A BIEN NOTIFICARLE QUE EXISTE UN CRÉDITO FISCAL A SU CARGO EN CANTIDAD DE \$ 54,089.22 (CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 22/100 M.N.), MAS ACCESORIOS LEGALES Y TODA VEZ QUE INCUMPLIÓ CON EL CONVENIO DE PAGO EN PARCIALIDADES DE FECHA 30 DE MARZO DE 1996, SE LE HACE SABER QUE CUENTA CON EL TERMINO DE 15 DIAS PARA REALIZAR EL PAGO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 106 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y EN CASO DE OMISIÓN SE CONTINUARA CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

2 - 1

PACHUCA DE SOTO, HGO., 24 DE MARZO DEL 2000.

PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO  
C. LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14  
PACHUCA, HGO.  
E D I C T O

EXPEDIENTE : 580/99-14  
POBLADO: BOMANKOTHA  
MUNICIPIO: TECOZAUTLA  
ESTADO: HIDALGO

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; al demandado ROMUALDO BINZHA ELIAS, se hace de su conocimiento que el Señor CAMILO BINZHA MENDOZA, le demanda en la vía agraria la restitución de la parcela denominada "Espinal", ubicada en el lugar conocido como "El Gallito", en el poblado Bomankotha, Municipio de Tecozautla, Estado de Hgo., y una fracción de la parcela denominada "El Erendho", ubicada en el lugar conocido como "El Tinte", del mismo ejido; demanda que fue admitida por acuerdo del 26 de Octubre de 1999, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 4 DE MAYO DEL AÑO 2000, A LAS 10:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no contestarla se tendrán por ciertas las afirmaciones de la actora y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en el Tribunal, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo" y el periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Tecozautla, Hgo.-DOY FE.- - - - -  
- - -Pachuca, Hgo., a 9 de Marzo del año 2000.- - - - -

2-1

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR



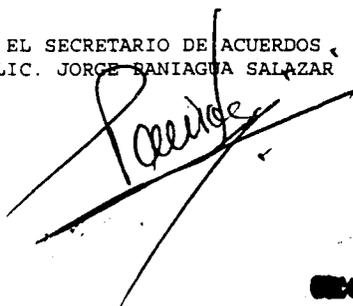
SECRETARIA DE ACUERDOS  
D.T.O. 14 PACHUCA, HGO.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14  
PACHUCA, HGO.  
E D I C T O

EXPEDIENTE: 61/2000-14  
POBLADO: EL PALMAR  
MUNICIPIO: SANTIAGO DE ANAYA  
ESTADO: HIDALGO

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; al demandado ANASTACIO MEJIA, se hace de su conocimiento que el Señor MELQUIADES MEJIA SANCHEZ, le demanda en la vía agraria la prescripción positiva de las parcelas números 58 Z-1P1/7 y 67 Z-1 P1/7, con una superficie de 0-97-89.41 y 0-98.17.23 hectáreas, respectivamente con Certificados Parcelarios 07742 y 07743, expedido a favor de LAUREANO MEJIA RODRIGUEZ, del ejido El Palmar, Municipio de Santiago de Anaya, Estado de Hidalgo, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 16 DE MAYO DEL AÑO 2000, A LAS 12:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no contestarla se tendrán por ciertas las afirmaciones de la actora y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en el Tribunal, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo" y el periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Santiago de Anaya, Hgo.-DOY FE.- - - - -  
- - -Pachuca, Hgo., a 15 de Marzo del año 2000. - - - - -

EL SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. JORGE SANTIAGUA SALAZAR




SECRETARIA DE ACUERDOS  
Dto. 14 Pachuca



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO**  
**SUBDELEGACION DE AFILIACION COBRANZA**  
**DEPARTAMENTO SUBDELEGACIONAL DE COBRANZA**  
**OFICINA PARA COBROS 13-01**

**EDICTO**

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, SUBDELEGACION DE AFILIACION COBRANZA EN PACHUCA, HGO., A TRAVES DE LA OFICINA PARA COBROS NUMERO 13-01, DA A CONOCER A LA EMPRESA NEGOCIOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V., EL ACUERDO No. 13 01 14 9200 8.311/216/2000. DE FECHA 22 DE FEBRERO DEL 2000 EN EL CUAL, SE DEJA SIN EFECTO EL EDICTO PUBLICADO LOS DIAS 17, 18 Y 19 DE ENERO DEL PRESENTE, POR HABERSE TOMADO COMO BASE EL AVALUO No. 5142 DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 1997, DEBIENDO SER CONSIDERADO EL No. 106/99 DEL 15 DE JUNIO DE 1999, DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO CON FECHA 27 DE AGOSTO DE 1997 Y QUE A CONTINUACION SE DESCRIBE:

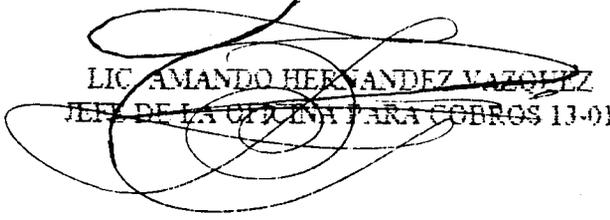
UN PREDIO URBANO DENOMINADO "POLIGONAL NUMERO UNO" CON UNA SUPERFICIE DE 696 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO LOMAS RESIDENCIAL PACHUCA DE ESTA CIUDAD; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE: 57.50 MTS. LINDA CON PREDIO BALDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO; AL SUR: 36.70 MTS. LINDA CON AVENIDA RIO DE LAS AVENIDAS; AL NOROESTE: 38.50 MTS. LINDA CON CALLE PROLONGACION VICENTE SEGURA.

DICHO BIEN FUE ACEPTADO EN LA CANTIDAD DE \$226,200.00 (DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), NO OBSTANTE LA MORA DADA AL ADEUDO FISCAL, ESTA AUTORIDAD LO EXHORTA PARA QUE EN UN TERMINO NO MAYOR A DIEZ DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE, COMPAREZCA EN ESTA OFICINA PARA COBROS, SITA PLAZA CONSTITUCION No. 9, COL. CENTRO, PACHUCA, HGO., A REGULARIZAR SU ADEUDO; CASO CONTRARIO SE PROCEDERA A LA ADJUDICACION DEL BIEN DE ACUERDO CON EL ARTICULO 191 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

PUBLIQUESE ESTE EDICTO LOS DIAS 20, 21 Y 22 DE MARZO DEL 2000 EN LOS LUGARES PUBLICOS DE COSTUMBRE, PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y "SOL DE HIDALGO".

3 - 3

ASI LO ACUERDA Y FIRMA

  
LIC. AMANDO HERNANDEZ VAZQUEZ  
JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS 13-01

**IMSS**

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Humberto García Pereda, en contra de Genaro Mena Ruiz y Faustino Mena Angeles, expediente número 179/96.

Se decreta en pública subasta la venta del predio urbano embargado y descrito en diligencia de fecha 20 veinte de mayo de 1996 mil novecientos noventa y seis, ubicado en Colima número 202, colonia Cubitos, de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 15.00 metros linda con sucesión de Margarita Avila; Al Sur: 15.00 metros linda con Juana Vega; Al Oriente: 8.00 metros linda con calle de ubicación; Al Poniente: 8.00 metros linda con Jesús Arellano, cuyas demás carecterísticas obran en autos.

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 9:00 nueve horas del día 14 catorce de abril del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$74,712.00 (SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado, lugar de ubicación del inmueble y lugares públicos de costumbre.

3 - 2

Pachuca, Hgo., marzo 20 de 2000.- LA C. ACTUARIO.- LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ. Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 22-03-2000

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha veintinueve de febrero del año en curso, dictado en el expediente número 103/97, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Estéban Ciro Hernández Téllez y/o Juan Liberato Elizalde, en contra de J. Fernando Villalba Hernández, se señalan las diez horas del día diez de abril del año en curso, para que tenga verificativo el remate en pública subasta en Primera Almoneda del bien inmueble embargado por diligencia de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete, consistente en un predio urbano ubicado en retorno Guanajuato número cuarenta y cinco, colonia Benito Juárez de Ciudad Sahagún, Hidalgo y en la que obran características del mismo, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$ 115,000.00 (CIENTO QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Se convocan postores. Presente edicto publicarse por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Hidalgo Regional, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble.

3 - 3

Apan, Hgo., 6 de marzo de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 09-03-2000

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

Por presentada Elpidia Arrieta Camacho, en representación de sus menores hijos Diego y Javier Iván de apellidos Cabiedes Arrieta, promueve Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de Javier Cabiedes de la Rosa, expediente 950/99.

I.- A efecto de conocer la verdad sobre los hechos narrados por la denunciante, mediante edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, en la Presidencia Municipal de Tizayuca, Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Tribunal, anúnciese la muerte sin testar de Javier Cabiedes de la Rosa, denunciado por Diego y Javier Iván de apellidos Cabiedes Arrieta, en su carácter de descendientes en primer grado del causante de la herencia, por conducto de quien ejerce la patria potestad Elpidia Arrieta Camacho, llamando a Mercedes Contreras de Cabiedes en su carácter de esposa del autor de la sucesión o a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus posibles derechos hereditarios, dentro del plazo de cuarenta días contados a partir del día siguiente de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

3 - 3

Tizayuca, Hgo., febrero 07 de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. DINORAH HERNANDEZ RICARDI.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 09-03-2000

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Juan Bautista Hernández, en contra de María Luisa Alvarado Vázquez, expediente número 08/2000, se dictó un auto que a la letra dice:

"Pachuca, Hgo., a 24 veinticuatro de febrero del 2000 dos mil.

Por presentado Juan Bautista Hernández, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que vierte el promovente en el de cuenta.

II.- Toda vez que el domicilio registrado ante el Instituto Electoral, como el domicilio que pertenece a la demandada, es el mismo domicilio en donde manifiesta el promovente que establecieron su domicilio conyugal y el cual abandonó la C. María Luisa Alvarado Vázquez, como lo solicita el promovente, se autoriza el emplazamiento de la demandada a la C. María Luisa Alvarado Vázquez por edictos.

III.- En consecuencia dichos edictos deberán publicarse por tres 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación, conteste a la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido su derecho para contestarla y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar, Lic. María Benilde Zamora González, quien actúa con Secretario que dá fé".

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 9 de marzo de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDUARDO GOMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.15-03-2000

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Nacional de México, S.A., por conducto de su Apoderada Legal, Lic. Violeta Baños Gómez, en contra de Liane Fácior Leporowski, expediente número 602/99.

Como lo solicita el ocurso y toda vez que se desconoce el domicilio de Liane Fácior Leporowski, emplácese por medio de edictos, para que dentro del término legal de 30 treinta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibida que de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar y asimismo será notificada por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

Para dar cumplimiento al punto que antecede publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo.

3 - 3

Pachuca, Hgo., marzo 14 de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 16-03-2000

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente 986/95 promovido por Edmundo Rangel González, en contra de Eliseo Hernández Sánchez, se dictó un auto de fecha 07 siete de marzo del año 2000 dos mil, que en lo conducente dice: Se señalan las 10:00 diez horas del día 12 doce de abril del año en curso para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en el local de este H. Juzgado. Se decreta en pública subasta la venta del inmueble embargado en diligencia de fecha 27 veintisiete de septiembre de 1995, consistente en un predio urbano sin nombre ubicado en la Segunda Sección de San Marcos del Carmen, Hidalgo, perteneciente a este Distrito Judicial, mismo que se encuentra a nombre del demandado cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: En 09.15 metros linda con Feliciano Rodríguez; Al Sur: En 09.15 metros linda con calle sin nombre hoy Río Grande de Santiago; Al Oriente: En 19.00 metros linda con calle sin nombre hoy Río Casas Grandes y Al Poniente: En 19.00 metros linda con María de los Angeles Flores Percástegui, con una superficie total de 173.85 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo el número 1321, Tomo Primero, Libro Primero, Sección Primera, número de escritura 5068, de fecha 01 de junio de 1994.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$ 120,638.00 (CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas dentro de 09 nueve días en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Regional, así como en los lugares públicos de costumbre de este H. Juzgado y en el de la ubicación del inmueble embargado en autos.

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., a 09 de marzo de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA R. MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 17-03-2000

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

C. LUIS MIGUEL MEDINA CORDERO  
DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Rosalba Martínez Soto, en contra de usted, expediente 450/98, se dictó sentencia definitiva de fecha 8 ocho de febrero del año 2000, que en sus puntos resolutivos dice:

"PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Escrita Familiar de Divorcio Necesario.

TERCERO.- La actora Rosalba Martínez Soto probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado Luis Miguel Medina Cordero no opuso excepciones.

CUARTO.- En consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a Rosalba Martínez Soto y Luis Miguel Medina Cordero y que se encuentra inscrito en el Libro 02, del año 1991, del Acta 332, levantada por el Oficial del Registro del Estado Familiar de Tula de Allende, Hidalgo, el 31 de agosto de 1991.

QUINTO.- Se declara cónyuge culpable del divorcio al C. Luis Miguel Medina Cordero en razón de lo cual no podrá contraer matrimonio hasta que hayan transcurrido dos años de que cause ejecutoria la presente resolución.

SEXTO.- Rosalba Martínez Soto podrá contraer nuevo matrimonio una vez que transcurra un año de que cause ejecutoria la presente resolución.

SEPTIMO.- Rosalba Martínez Soto en lo sucesivo deberá utilizar su nombre de soltera.

OCTAVO.- Se otorga la guarda y custodia definitiva del menor Raziel Augusto Medina Martínez a favor de su madre Rosalba Martínez Soto.

NOVENO.- Se condena a Luis Miguel Medina Cordero al pago de la indemnización compensatoria en términos del Artículo 119 del Código Familiar, la cual deberá de realizarse en ejecución de sentencia.

DECIMO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, dése cumplimiento a lo establecido por el Artículo 126 del Código Familiar.

DECIMO PRIMERO.- No se hace especial condena al pago de gastos y costas.

Se ordena publicar la presente resolución por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol Regional de esta ciudad, de conformidad con lo establecido por el Artículo 91 del Código de Procedimientos Familiares.

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., a 18 de febrero de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA R. MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 17-03-2000

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Jorge Luis Ayala Ortiz, en contra de Juan Romero Neri y Antonio Romero López, expediente número 88/96.

Se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 25 veinticinco de marzo de 1996 mil novecientos noventa y seis, consistente en el ubicado en la calle de Guerrero, número 202, de la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 21.50 metros y linda con propiedad de la señora Generosa Durán de Vargas; Al Sur: 21.50 metros y linda con Teodora Vera de Marroquín; Al Oriente: 7.50 metros y linda con calle de su ubicación; Al Poniente: 7.50 metros y linda con Generosa Durán de Vargas, cuyas demás características obran en autos.

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 doce horas del día 5 cinco de abril del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$ 152,981.25 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 25/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo y en el lugar de ubicación del inmueble.

3 - 3

Pachuca, Hgo., marzo 2 de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 09-03-2000

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Familiar se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Sixta Guillermina Morales Rodríguez, en contra de Ernesto Manuel Hernández Rivera, expediente número 683/99.

I.- Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los presentes autos, se ordena explazar al C. Ernesto Manuel Hernández Rivera por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula.

3 - 2

Pachuca, Hgo., 10 de marzo de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ROBERTO CORNEJO PEREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 20-03-2000

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Jovita Angélica González Zaragoza, en contra de Gonzalo López Aguilar, expediente número 817/98.

Pachuca, Hidalgo, 8 ocho de noviembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

Por presentada Jovita Angélica González Zaragoza, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 57, 58, 82, 100 del Código de Procedimientos Familiares en vigor se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer.

II.- En consecuencia se cierra la litis en el presente Juicio.

III.- Se abre el presente Juicio a prueba, concediendo a las partes un término de 10 diez días improporables para su ofrecimiento.

IV.- En lo sucesivo notifíquesele a la parte demandada por medio de cédula que se fija en el tablero notificador, de este H. Juzgado.

V.- Publíquese por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial y Sol de Hidalgo el presente proveído.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

2 - 2

Pachuca, Hgo., 06 de marzo de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ROBERTO CORNEJO PEREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 20-03-2000

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente 812/98, promovido por Miriam Rodríguez Estrada en contra de Gregorio León Moctezuma, se dictó un auto de fecha 07 siete de marzo del año 2000 dos mil, que en lo conducente dice: Se señalan las 13:00 trece horas del día 13 trece de abril del año en curso para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en el local de este H. Juzgado. Se decreta en pública subasta la venta del inmueble embargado en diligencia de fecha 08 ocho de septiembre de 1998 consistente en un predio ubicado en el barrio de Boxfi, Municipio de Atotonilco de Tula, Hgo., perteneciente a este Distrito Judicial, mismo que se encuentra a nombre del demandado cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al Norte: En 17.00 metros linda con Pablo Estrada; Al Sur: En 17.80 metros linda con camino Real; Al Oriente: En 28.00 metros linda con Cementos Tolteca y Al Poniente: En 29.40 metros linda con Guadalupe León, con una superficie total de 499.38 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo el número 187, a Fojas 94 frente, Volúmen Tercero, Tomo Primero, Libro Primero, Sección Primera, número de Escritura 5068 de fecha 12 de agosto de 1985.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$ 43,975.00 (CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas dentro de 09 nueve días, en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Regional, así como en los lugares públicos de costumbre de este H. Juzgado y en el de la ubicación del inmueble embargado en autos.

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., a 09 de marzo de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA R. MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 14-03-2000

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO****EMPLAZAMIENTO**

En el Juicio Escrito Familiar, promovido por Delfina Paloma Espino, en contra de Gabriel Facundo Dávalos, expediente número 57/2000.

Ixmiquilpan, Hidalgo, 09 nueve de marzo del año 2000 dos mil. Atento al estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa por medio de edictos que deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, edición regional, emplácese a la parte demandada Gabriel Facundo Dávalos, para que en el término legal de 20 veinte días de contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con apercibimiento que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda omite contestar y las notificaciones ulteriores aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, haciéndole saber que las copias de traslado quedan a su disposición en el tablero notificador de este H. Juzgado.

3 - 3

Ixmiquilpan, Hgo., 14 de marzo de 2000.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 14-03-2000

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****HUEJUTLA, HGO.****EDICTO**

ALBA IMELDA, JUAN DE DIOS, VICTOR JESUS, DIMAS ALEXANDRO, LUIS MARTIN Y BLANCA FLOR, de apellidos Andrade Castillo, promueven Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Francisca Andrade Barragán, expediente número 613/99.

Se dictó un auto que a la letra dice:

"En la ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a los 14 catorce días del mes de febrero del año 2000 dos mil. Vistos los autos que integran al presente Juicio del cual se advierte que los promoventes resultan ser parientes colaterales consanguíneos de la autora de la sucesión Francisca Andrade Barragán, con fundamento en los Artículos 55 y 793 del Código de Procedimientos Civiles se Acuerda:

I.- Para efectos de regularizar el procedimiento se ordena fijar avisos en los sitios públicos de costumbre, en el del fallecimiento y origen de la autora de la sucesión haciendo del conocimiento general el fallecimiento de la misma sin testar, nombre y grado de parentesco de los denunciados y llamando a los que se crean con iguales o mejores derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de cuarenta días contados a partir de la última publicación que se haga en el Periódico Oficial del Estado.

II.- Se ordena la publicación de edictos en términos del punto que antecede por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, que se editan en la ciudad de Pachuca, Hidalgo.

III.- Hecho que sea lo anterior dictese la resolución que en derecho corresponda.

IV.- Notifíquese y cúmplase".

2 - 2

Huejutla, Hgo., 3 de marzo de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. NELSON GONZALEZ RICARDI.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 20-03-2000

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****REMATE**

Que por auto de fecha 1o primero de febrero del 2000 dos mil, dictado en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Nabor Gómez Mayorga y/o Gerardo Alfonso Arana Sáenz, Endosatarios en Procuración de Darío Cerón López, en contra de Jaime Leal Hernández, expediente número 489/97.

Se han señalado las 9:30 horas del día 17 diecisiete de abril del año en curso, para que tenga verificativo en el local de este H. Juzgado en pública subasta la Primera Almoneda de Remate, respecto de los derechos de propiedad y posesión del bien inmueble ubicado en la calle Zaragoza Norte número 56 cincuenta y seis, en Apan, Hidalgo, derechos que fueron embargados dentro del presente Juicio mediante diligencia de fecha 8 ocho de agosto de mil novecientos noventa y siete.

Se convocan postores interesados en el bien a rematar, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial estimado en autos que es la cantidad de \$ 152,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Publíquense por tres veces dentro de nueve días los edictos correspondientes en el Periódico Oficial y el diario El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre, tableros notificadores de este H. Juzgado y ubicación del inmueble.

3 - 2

Apan, Hgo., a 16 de marzo de 2000.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS. Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 22-03-2000

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Ramón Abenamar Gutiérrez Pérez y Cantida Esther Alvarez Castro, en contra de Cooperativa de Previsión Económica Génesis, S.C.L. de C.V., se dictó un auto de fecha 25 veinticinco de febrero del 2000, en el cual dentro del expediente 269/99, se Acuerda:

I.- Téngase al promovente acusando la rebeldía en que incurrió el demandado al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra.

II.- En consecuencia de lo anterior, notifíquese a la demandada Cooperativa de Previsión Económica Génesis, S.C.L. de C.V. por medio de cédula que se fije en los estrados del H. Juzgado.

III.- Se abre el presente Juicio a prueba por el término de diez días para que las partes ofrezcan sus correspondientes pruebas.

IV.- Como complemento al punto anterior, hágase la publicación del presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

LA C. ACTUARIO.- LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ. Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 23-03-2000

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio de Suspensión de la Patria Potestad, promovido por el C. Arturo Cedillo Suárez, en contra de la C. Ma. de Lourdes Romero Escalante, expediente número 1224/99, en donde se dictó un auto que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 22 veintidós de febrero del 2000 dos mil.

Por presentado Arturo Cedillo Suárez, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que de las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre de la C. María de Lourdes Romero Escalante se autoriza el emplazamiento de la misma por edictos.

II.- En consecuencia dichos edictos deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación, conteste a la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido su derecho para contestarla y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. María Benilde Zamora González, quien actúa con Secretario, que dá fé".

**3 - 2**

EL C. ACTUARIO.- LIC EDUARDO GOMEZ ESCAMILLA. Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 22-03-2000

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Nacional de México S.A., en contra de José Gerardo Meléndez Martínez y Otra, expediente número 490/98, se ha dictado un acuerdo con fecha 19 de noviembre de 1999, que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 19 diecinueve de noviembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

Por presentado Lic. José Alberto Rodríguez Calderón, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 120, 131, 269, 287, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la demandada al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término que le fué concedido para ello, por lo que se le declara presuntivamente confesa de los hechos que dejó de contestar.

II.- En lo subsecuente, notifíquese a los demandados José Gerardo Meléndez Martínez y María Bihiana Romero de Meléndez por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, así como también las de carácter personal salvo que con posterioridad se ordene otra cosa.

III.- Como lo solicita el promovente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se abre el Juicio a prueba por el término legal de 10 diez días.

IV.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial Lic. José Mannig Bustamante que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Eligio José Uribe Mora que dá fé".

**2 - 2**

Pachuca, Hgo., 20 de enero de 2000.- LA C. ACTUARIO.- P.D.D. CELIA RAMIREZ GODINEZ. Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 23-03-2000

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Divorcio Necesario, promovido por Angel Velazco Miranda, en contra de María Celia Rosales Guerrero, expediente número 65/99, obra un auto que dice:

"Tulancingo de Bravo, Hgo., a 7 de marzo del 2000.

Por presentado Angel Velazco Miranda, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 17, 58, 60, 62, 147, 148, 174, 175, 180, 186, 187 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.-... II.-... III.-...IV.- Se abre un término ordinario de veinte días hábiles para su desahogo, eligiéndose para tal efecto la forma escrita.

V.- Se señalan las 12:00 horas del día 24 de abril del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de la C. María Celia Rosales Guerrero, a quien se le requiere para que el día y hora señalado con anterioridad comparezca en el local de este Juzgado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado, apercibida que en caso de no hacerlo así será declarada confesa de las posiciones que previamente sean calificadas de legales.

VI.- Se señalan las 10:00 horas del día 25 de abril del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de los CC. José Luis Treviño Miranda e Irene Miranda Fragosso, requiriendo al oferente de la prueba para que el día y hora señalado con anterioridad, presente en el local de este H. Juzgado a sus testigos ofrecidos a rendir su correspondiente testimonio, apercibido que en caso de no hacerlo se declarará desierta dicha probanza.

VII.- En consecuencia publíquese los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo.

VIII.-... IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. Enrique Flores Colín Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Ofelia Santillán Zamudio, que dá fé".

**3 - 1**

Tulancingo, Hgo., a 17 de marzo de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 24-03-2000

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO****C. DEMETRIO OSORIO SANTIAGO  
DONDE SE ENCUENTRE:**

Dentro del Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por María Osorio Santiago, en contra de usted, expediente 988/98, se dictó dos autos de fechas 11 once de febrero del año 2000 dos mil y 13 trece de marzo del año 2000 dos mil, que en lo conducente dicen:

"Se admiten a la parte actora las que ofrece en sus escritos de fecha 12 doce de agosto de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

No se hace pronunciamiento alguno respecto al demandado, en virtud de que no ofreció pruebas.

Para el desahogo de las mismas, se elige la forma escrita señalándose el término de treinta días hábiles para que tenga verificativo el desahogo de la confesional a cargo de Demetrio Osorio Santiago se señalan nuevamente las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 5 cinco de abril del año en curso; cítesele en el domicilio señalado en autos para que comparezca a absolver posiciones en forma personal, apercibido que de no hacerlo será declarado confeso de las que se califiquen previamente de legales.

Para que tenga verificativo el reconocimiento y firma de la documental pública a cargo de Javier Olvera Arias, Delegado Auxiliar de la colonia San Francisco, Tepeji del Río, Hidalgo, se señalan las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 6 seis de abril del año en curso, se requiere al oferente para que presente a dicha persona ante esta Autoridad Judicial.

Se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 6 seis de abril del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial ofrecida por la parte actora y a cargo de los CC. Rutilo Torres Rodríguez, Miguel García Mancilla y Camerino Velázquez Reyes, en su preparación se requiere al oferente para que presente a sus testigos en la fecha señalada, apercibido que de no hacerlo se declarará desierta la misma.

Respecto a la pericial ofrecida por la parte actora, se requiere a la parte demandada para que en un término de tres días designe perito de su parte, apercibido que de no hacerlo esta Autoridad lo designará en su rebeldía y a su costa.

Quedan desahogadas por su propia y especial naturaleza las demás pruebas ofrecidas a la parte actora.

Se ordena publicar el presente auto por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado".

**2 - 1**

Tula de Allende, Hgo., a 23 de marzo de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA R. MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 24-03-2000

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Divorcio Necesario, promovido por Ruth Alejandra Ruiz Rojo, en contra de Héctor Córdova Pontes, expediente No. 536/94.

I.- Atento al estado procesal que guardan los autos, se autoriza el emplazamiento del C. Héctor Córdova Pontes, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 30 treinta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, quedando a disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Unico de lo Familiar Lic. Ofelia González Hernández que actúa con Secretario Lic. Sonia Flores Sánchez que dá fé.

**3 - 1**

Pachuca, Hgo., noviembre 19 de 1999.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 24-03-2000

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

El C. LIC. OSCAR MARTINEZ VEGA, promueve Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de Luis Roque Fernández Olivares, expediente número 724/94.

Como lo solicita el promovente se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 10 de febrero de 1995, consistente en el bien inmueble ubicado en la colonia Vicente Guerrero, términos de Tulancingo cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 23.85 mts. linda con calle Zacatecas; Al Sur: 16.57 mts. linda con calle Michoacán; Al Oriente 53.00 mts. linda con propiedad de Magdalena Salas Cabrera; Al Poniente: 37.00 mts. linda con Lote 2, cuyas demás características obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 horas del día 26 de abril del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$ 193,412.00 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo y en lugares de ubicación del inmueble.

**3 - 1**

Pachuca, Hgo., a 24 de marzo de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados 27-03-2000

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

Por presentado Ricardo Amado Parissi Palacios, por su propio derecho demandando en la Vía Ordinaria Civil a los CC. Benjamín Santos Zúñiga, Silvia Isolina Barrera García y Director del Registro Público del Comercio de esta ciudad, expediente 887/99.

Como se solicita y visto el estado procesal de los autos, publíquense edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado de Hidalgo y El Sol de Hidalgo, que se publican en Pachuca, Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre, haciendo saber a los CC. Benjamín Santos Zúñiga y Silvia Isolina Barrera García, que tienen instaurada una demanda en la Vía Ordinaria Civil en su contra, para que dentro del término de sesenta días, que se contará a partir del día hábil siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, comparezca en este Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, a contestar la demanda presentada por Ricardo Amado Parissi Palacios y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo, quedando apercibidos que en caso de no hacerlo así como se les declarará presuntivamente confesos de los hechos que de la demanda dejen de contestar y se les notificará por medio de lista.

Se hace del conocimiento de los demandados Benjamín Santos Zúñiga y Silvia Isolina Barrera García, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en este H. Juzgado.

**3 - 1**

Tizayuca, Hgo., marzo de 2000.-LA C. ACTUARIO INTERINO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 27-03-2000

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO****C. DEMETRIO OSORIO SANTIAGO  
DONDE SE ENCUENTRE:**

Dentro del Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por María Osorio Santiago, en contra de usted, expediente 988/98, se dictó dos autos de fechas 11 once de febrero del año 2000 dos mil y 13 trece de marzo del año 2000 dos mil, que en lo conducente dicen:

"Se admiten a la parte actora las que ofrece en sus escritos de fecha 12 doce de agosto de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

No se hace pronunciamiento alguno respecto al demandado, en virtud de que no ofreció pruebas.

Para el desahogo de las mismas, se elige la forma escrita señalándose el término de treinta días hábiles para que tenga verificativo el desahogo de la confesional a cargo de Demetrio Osorio Santiago se señalan nuevamente las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 5 cinco de abril del año en curso; cítesele en el domicilio señalado en autos para que comparezca a absolver posiciones en forma personal, apercibido que de no hacerlo será declarado confeso de las que se califiquen previamente de legales.

Para que tenga verificativo el reconocimiento y firma de la documental pública a cargo de Javier Olvera Arias, Delegado Auxiliar de la colonia San Francisco, Tepejí del Río, Hidalgo, se señalan las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 6 seis de abril del año en curso, se requiere al oferente para que presente a dicha persona ante esta Autoridad Judicial.

Se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 6 seis de abril del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial ofrecida por la parte actora y a cargo de los CC. Rutilo Torres Rodríguez, Miguel García Mancilla y Camerino Velázquez Reyes, en su preparación se requiere al oferente para que presente a sus testigos en la fecha señalada, apercibido que de no hacerlo se declarará desierta la misma.

Respecto a la pericial ofrecida por la parte actora, se requiere a la parte demandada para que en un término de tres días designe perito de su parte, apercibido que de no hacerlo esta Autoridad lo designará en su rebeldía y a su costa.

Quedan desahogadas por su propia y especial naturaleza las demás pruebas ofrecidas a la parte actora.

Se ordena publicar el presente auto por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado".

**2 - 2**

Tula de Allende, Hgo., a 23 de marzo de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA R. MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 24-03-2000

**JUZGADO MIXTO DE LA PRIMERA INSTANCIA****TEPEJÍ DEL RÍO, HGO.****REMATE**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Ignacio Valdemar Saavedra Reséndiz, en contra de Juana Becerril Chávez y Antonino Neria Maya, expediente número 49/99, se dictó auto que a la letra dice:

"Tepejí del Río de Ocampo, Hidalgo, a 13 de marzo del 2000 dos mil.

Por presentado Ignacio Valdemar Saavedra Reséndiz, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos ... se Acuerda:

I.- Visto el estado de autos se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en autos, en diligencia de fecha 22 de abril de 1999 y que consiste en un predio rústico ubicado en Avenida Melchor Ocampo sin número, barrio de Tlaxinacalpan, en Tepejí del Río de Ocampo, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 32.00 metros con Isidro Cuandon; Al Sur: 10.00 metros con Pascual Alcántara; Al Oriente: 85.00 metros con Canal de Riego o Canal del Pueblo; Al Poniente: 92.00 metros con carretera Tula-Tepejí o prolongación de la Avenida Melchor Ocampo.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, a las doce horas del día dieciocho de abril del año en curso.

III.-...IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$ 739,264.00 (SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días, en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, edición regional, así como en los tableros notificadores y lugar de la ubicación del inmueble.

**3 - 1**

Tepejí del Río de Ocampo, Hgo., marzo de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 27-03-2000

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Heberto Vizcaya González por su propio derecho, en contra de Gabriela Riveros Ruiz, expediente número 742/99 la C. Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial dictó un auto que en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 6 seis de marzo del año 2000 dos mil.

Por presentado Heberto Vizcaya González, ... se Acuerda:

I.-...II.- Como lo solicita el ocursoante y toda vez que se desconoce el domicilio de la demandada Gabriela Riveros Ruiz, emplácese por medio de edictos, para que dentro del término legal de 40 días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibido que de no hacerlo así, será declara presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar y asimismo será notificada por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

III.- Para dar cumplimiento al punto que antecede publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. Miriam Torres Monroy, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que dá fé.

**3 - 1**

Pachuca, Hgo., a 22 de marzo de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 24-03-2000

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente 720/98, promovido por Pedro Angel Vega Oviedo, en contra de María Guadalupe Sánchez Carrión, se dictó un auto de fecha 16 dieciséis de marzo del año 2000 dos mil, que en lo conducente dice: "

Se señalan las 11:00 once horas del día 18 dieciocho de abril del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en el local de este H. Juzgado.

Se decreta en pública subasta la venta del inmueble embargado en diligencia de fecha 10 diez de agosto de 1998 mil novecientos noventa y ocho, consistente en una casa habitación ubicada en calle Cerrada 18 de Marzo, colonia San Felipe, Atitalaquia, Hidalgo, perteneciente a este Distrito Judicial, mismo que se encuentra a nombre de la demandada, con una superficie total de 166.12 metros cuadrados; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo el número 669, a Fojas 224 frente y vuelta, Sección Quinta, Tomo Primero, de fecha 4 cuatro de agosto de 1980 mil novecientos ochenta.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$ 155,092.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas dentro de 09 nueve días, en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Regional, así como en los lugares públicos de costumbre de este H. Juzgado y en el de la ubicación del inmueble embargado en autos.

3 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 23 de marzo de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA R. MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 24-03-2000

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****MOLANGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del presente Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Nabor Rodríguez Hernández, en contra de María Luisa Marañón Cano, expediente número 55/99, radicado en este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Molango, Hidalgo, se dictó un auto de fecha 4 de febrero del año en curso, en los términos siguientes:

Como lo solicita el promovente y toda vez que está plenamente acreditado que se desconoce el domicilio de la demandada María Luisa Marañón Cano, emplácese por medio de edictos, haciéndole saber la demanda incoada en su contra, para que dentro del término de 60 sesenta días a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante esta Autoridad a contestar la demanda en comento, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le tendrá presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar, asimismo para que en igual término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso de omisión, éstas aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos las copias simples de traslado para que se imponga de ellas.

Para dar cumplimiento al punto que antecede publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo.

3 - 1

Molango, Hgo., a 22 de febrero de 2000.-EL C. SECRETARIO.-LIC. TOMAS LUIS BAUTISTA PEREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 24-03-2000

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****REMATE**

Que por auto de fecha 27 veintisiete de marzo del 2000 dos mil, dictado en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Armando Dorantes Ventura, en contra de Jorge Madrid Durán y José Antonio Madrid Durán, expediente número 954/92, se han señalado las 10:00 diez horas del día 27 veintisiete de abril del 2000 dos mil, para que tenga verificativo, en pública subasta la Primera Almoneda de Remate respecto del 50% cincuenta por ciento del bien inmueble ubicado en el Lote número 234, Manzana 5, ubicada en el Fraccionamiento San Isidro en Tlanalapa, Hidalgo, casa marcada con el número 56 de la calle de Obsidiana, bien embargado dentro del presente Juicio mediante diligencia de fecha 17 de agosto de mil novecientos noventa y dos. Se convocan postores interesados en el bien a rematar, siendo postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial estimado en autos, que es la cantidad de \$ 45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Publiquense por tres veces dentro de nueve días los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble. Toda vez que como se desprende de autos la C. María Marcela Gómez Tagle Baeza, es copropietaria del inmueble a rematarse, en el domicilio señalado en la tercera excluyente de dominio interpuesta dentro del presente Juicio notifíquesele el presente auto, para que si a sus intereses conviene, haga uso de su derecho de tanto. Notifíquese a los acreedores del presente auto.

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 29-03-2000

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de Norma Elizabeth Zapiain Davila, promovido por Eduardo Javier Baños Gómez, Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., expediente número 664/98.

Notifíquese a la C. Norma del Carmen Azuara Zapiain, la radicación de la presente sucesión por medio de edictos, para que dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación, comparezca en el local de este Juzgado a deducir sus derechos si así conviene a sus intereses.

Publiquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 24 de marzo de 2000.- LA C. ACTUARIO.-LIC. CLAUDIA CASTAÑEDA SALINAS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 29-03-2000

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****IXMIQUILPAN, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Ausencio Alberto Cadena Zamudio, en contra de Francisco Quiterio Palma, dentro del expediente número 262/98. Por lo anterior se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate la cual tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el próximo día 28 veintiocho de abril del año en curso, a las 12:00 doce horas. Será postura legal en dicho remate la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$ 65,116.80 (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS 80/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 12 doce de mayo de 1998 mil novecientos noventa y ocho, cuyas medidas y colindancias fueron referidas en autos del sumario. Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo edición regional, estrados de este H. Juzgado, lugar de ubicación del inmueble y sitios públicos de costumbre, anunciando la venta del bien inmueble embargado, consistente en un predio ubicado en la comunidad de Panales, municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, con la siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 59.00 cincuenta y nueve metros y colinda con sucesión de la señora Cecilia Bothi; Al Sur: Mide 55.00 cincuenta y cinco metros colinda con Herminio Coello e Ing. Humberto Hernández Quitero; Al Oriente: Mide 119.00 ciento diecinueve metros y colinda con Marcelino Quitero Cantero y Al Poniente: Mide 119.00 ciento diecinueve metros y colinda con Adrián Quitero Cantero.

3 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., 22 de marzo de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARÍA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 29-03-2000

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Delfino Martínez Rosas, en contra de sucesión de Juan C. Straffon, expediente número 502/96, la C. Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial dictó auto que en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 20 veinte de marzo del 2000 dos mil.

Por presentado Delfino Martínez Rosas....., se Acuerda:

I.- Como lo solicita el ocursoante y toda vez que no existen pruebas pendientes para su desahogo, quedan los presentes autos a disposición de las partes para que dentro del término legal de 3 tres días formulen sus correspondientes alegatos.

II.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 625 de la Ley Adjetiva Civil, publíquese el presente proveído por medio de edictos que se inserten por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Lic. Miriam Torres Monroy, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que autentica y dá fé".

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 29 de marzo de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.29-03-2000

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Leticia Zamora Domínguez, en contra de Hilario Serrano Suárez, expediente número 256/99.

Pachuca, Hidalgo, marzo 06 seis del 2000 dos mil.

Por presentada Leticia Zamora Domínguez, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los autos, se ordena emplazar al C. Hilario Serrano Suárez, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que se señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

3 - 1

Pachuca, Hgo., 24 de marzo de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 30-03-2000

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****IXMIQUILPAN, HGO.****REMATE**

Se convocan a postores para la Primera Almoneda de Remate en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Eduardo Javier Baños Gómez, en contra de Abelardo López Soto y Graciela Martínez Díaz de Soto, dentro del expediente número 325/91. Por lo anterior se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, a las 10:00 diez horas del día 18 dieciocho de abril del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$ 434,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericia estimado. Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 7 siete de noviembre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, consistente en dos predios urbanos ubicados en el barrio de El Cortijo actualmente Los Nogales de esta ciudad, ubicados en las calles de Mariano Sánchez y El Nogal, inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 622, 620, Volúmen II, Sección Uno, de fecha 14 catorce de diciembre de 1987 mil novecientos ochenta y siete.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre y El Sol de Hidalgo, en el Periódico Oficial del Estado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar.

3 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., 28 de marzo de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARÍA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 29-03-2000

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****HUICHAPAN, HGO.****REMATE**

En el expediente número 204/95, del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Ausencio Alberto Cadena Zamudio, en contra de Magdalena Herlinda Rojo Trejo, Juan Nava Villegas y Otra, obra un auto que en lo conducente dice:

"Huichapan, Hgo., a 13 de marzo de 2000. Por presentado Lic. Ausencio Alberto Cadena Zamudio... se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente, se decreta subasta pública del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 12 de enero de 1998.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado, el día 25 veinticinco de abril del año en curso, a las 13:00 trece horas, respecto al bien inmueble ubicado en el poblado de La Sabinita, Hgo., perteneciente a este municipio, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 199, a Fojas 185 frente, de la Sección Quinta, de fecha 13 de noviembre de 1972.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$ 14,000.00 (CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial designado, siempre que tal cantidad sea suficiente para cubrir la suerte principal intereses, gastos y costas.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en los sitios públicos de costumbre, en los tableros notificadores de este Juzgado en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, así como en el inmueble embargado, en los que se indique el valor, el día y sitio de remate.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acuerdo y firmó el ciudadano Licenciado Anastacio Hernández Rodríguez, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autoriza y dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3 - 1

Huichapan, Hgo., marzo 28 de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos enterados. 29-03-2000

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de María Teresa Vázquez Rodríguez, expediente número 1658/94.

Se autoriza en Tercera Almoneda sin sujeción a tipo la venta del bien inmueble consistente en un terreno con construcción para casa habitación ubicado en el Lote número 1 uno, Manzana 12 actualmente Avenida Moctezuma esquina con Héroes de Nacoziari, colonia Morelos de esta ciudad, cuyas demás características, medidas y colindancias obran en autos.

Para efecto de llevar a cabo la subasta autorizada se señalan las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 19 diecinueve de abril del año en curso.

Para efectos de dar amplia publicidad a la Tercera Almoneda de Remate sin sujeción a tipo en comento, publíquense los edic-

tos correspondiente por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble.

2 - 1

Pachuca, Hgo., marzo de 2000.- LA C. ACTUARIO.- LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 30-03-2000

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Antonio, Inocencio Porfirio y Galdina, de apellidos Hernández Canales, a bienes de J. Félix Hernández Aguilar o Félix Hernández Aguilar, expediente número 143/2000.

Toda vez que la declaración de herederos la solicitan parientes colaterales dentro del cuarto grado, fijense avisos en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad, anunciándose la muerte sin testar del finado J. Félix Hernández Aguilar o Félix Hernández Aguilar, nombres y grado de parentesco que tuvieron con los promoventes Antonio, Inocencio, Porfirio y Galdina de apellidos Hernández Canales, siendo éste del tercer grado en la línea colateral, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan al presente Juicio a reclamarla dentro de 40 días, debiéndose insertar asimismo, los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la aclaración de que el término anteriormente referido empezará a contar a partir del día siguiente a la publicación del último edicto en el Periódico Oficial.

2 - 1

Pachuca, Hgo., marzo de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 29-03-2000

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

JUAN LUIS SOSA SOTO promueve este Juzgado Juicio Ordinario Civil, en contra de Hugo Abarca Ramírez con las prestaciones que invoca en su escrito de demanda, expediente número 222/99.

Auto 2 de marzo del 2000 manda publicar edictos por tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo editanse Pachuca, Hidalgo, objeto hacer saber al demandado debe contestar demanda término de 20 días, después de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial del Estado, apercibido que de no hacerlo se le tendrá como presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, quedando a su disposición Secretaría este Juzgado copias simples de traslado.

3 - 1

Atotonilco el Grande, Hgo., 27 de marzo de 2000.- LA C. ACTUARIO.- P.D.D. ROSENDA SANCHEZ SANCHEZ. Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 30-03-2000

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

---



LICENCIADO MANUEL ÁNGEL NUÑEZ SOTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del artículo 71 de la Constitución Política del Estado y los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 27, 28, 29 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente:

**ACUERDO**

PRIMERO.- Con esta fecha otorgo al C. LICENCIADO LUIS MANUEL SÁNCHEZ LOMAS, Patente de Notario adscrito a la Notaria Pública Número Dos del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, con residencia en la ciudad del mismo nombre, y de la cual es titular el LICENCIADO JUAN MANUEL SEPÚLVEDA FAYAD.-----

SEGUNDO.- Esta patente se otorga con el fin de que LICENCIADO LUIS MANUEL SÁNCHEZ LOMAS, ejerza la función Pública Notarial única y exclusivamente durante las ausencias del titular, por licencia autorizada en los términos de la Ley del Notariado vigente en la entidad. -----

TERCERO.- Tómese la protesta legal para el fiel desempeño de sus funciones. ---

CUARTO.- Inscribese el presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, Colegio de Notarios del Estado y Libro del Registro de Notarios.-----

QUINTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de mayor circulación en la entidad; así mismo gírese oficios en los términos del artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo. -----

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los veinte días del mes de marzo del año dos mil.------

  
LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.

---